



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
DEPARTAMENTO DE POSGRADO**

MAESTRÍA DE DERECHO MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL

TRABAJO DE TITULACIÓN

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA:

**LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PREVISTAS POR EL CÓDIGO ORGÁNICO
DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LA REHABILITACIÓN DE ADOLESCENTES
INFRACTORES EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL**

AUTORA:

AB. ROMINA BRIGGITTE GRUEZO SÁNCHEZ

TUTOR:

MSC. AB. CÉSAR MOREIRA DE LA PAZ

GUAYAQUIL-ECUADOR

2024



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS

TÍTULO Y SUBTÍTULO:

Las medidas socio-educativas previstas por el Código de la Niñez y Adolescencia y la rehabilitación de adolescentes infractores en la ciudad de Guayaquil

AUTORA:

Ab. Romina Brigitte Gruezo
Sánchez

REVISORES O TUTORES:

MSc. Ab. César Moreira de la Paz

INSTITUCIÓN:

Universidad Laica Vicente
Rocafuerte de Guayaquil

Grado obtenido:

Magister en Derecho mención Derecho Procesal

MAESTRÍA:

Maestría en Derecho mención en
Derecho Procesal

COHORTE:

I

FECHA DE PUBLICACIÓN:

2023

N. DE PAGS: 107

ÁREAS TEMÁTICAS: Derecho

PALABRAS CLAVE: Adolescente, Derechos Humanos, Educación, Niño, Rehabilitación.

RESUMEN: El presente proyecto de titulación tuvo como tema LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS PREVISTAS POR EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LA REHABILITACIÓN DE ADOLESCENTES INFRACTORES EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. El objetivo general fortalecer las medidas socioeducativas previstas por el Código de la Niñez y Adolescencia para ayudar en la rehabilitación de adolescentes infractores en la ciudad de Guayaquil. El Capítulo Primero consistió en analizar la cuestión del estudio con el objetivo de formular las respectivas preguntas de investigación, los objetivos específicos, justificación, idea a defender y la delimitación. El Capítulo Dos comprendió el marco teórico por medio de las fuentes primarias relacionadas con la bibliografía en relación con los conceptos doctrinarios, legales, tratados internacionales ratificados por el Ecuador en materia de niñez y adolescencia, jurisprudencia nacional e

internacional, de la Corte Constitucional del Ecuador. El Capítulo Tres comprendió el marco metodológico donde se expusieron los métodos de investigación pertinentes para la correcta obtención y aplicación de los datos para el desarrollo del proyecto de investigación, de esta manera se fundamentaron los argumentos sólidos sobre las medidas socioeducativas previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia, de manera en particular el internamiento institucional.

N. DE REGISTRO (en base de datos):

N. DE CLASIFICACIÓN:

DIRECCIÓN URL (tesis en la web):

ADJUNTO PDF:

SI

NO

CONTACTO CON AUTOR/ES:
Gruezo Sánchez Romina Brigitte

Teléfono:
0961736136

E-mail:
rgruezos@ulvr.edu.ec

CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:

Directora del Departamento de Posgrado:
PHD Eva Guerrero López
Teléfono: 2596500 Ext. 17
E-mail: eguerrerol@ulvr.edu.ec
Coordinador de Maestría: PHD. Mario Martínez Hernández
Teléfono: 2596-500 Ext. 17
E-mail: mmartinezh@ulvr.edu.ec

DEDICATORIA

Le dedico este gran logro a DIOS por bendecirme la vida, por guiarnos a lo largo de nuestra existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Gracias a mis padres: Onides Gruezo y Raquel Sánchez, por ser los principales promotores de mis sueños, por confiar y creer en nuestras expectativas, por los consejos, valores y principios que me han inculcado.

Finalmente, a mis Maestros de la Universidad, quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional, gracias a cada una de ustedes por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y amistad.

AGRADECIMIENTO

Le dedico principalmente a DIOS, por ser el inspirador y darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A mis padres, por su amor, trabajo, sacrificio y apoyo para esta etapa tan grande en mi vida, gracias a ustedes he llegado hasta aquí y convertirme en lo soy ahora una Gran Abogada, ha sido un orgullo y privilegio de ser su hija, son los mejores padres.

A mis hermanos por estar siempre presente, por acompañarme y apoyarme, a lo largo de esta etapa de mi vida.

A todas las personas que me han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que me abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos conmigo.

IMPRESIÓN DE INFORME DE ANTIPLAGIO

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

7%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

Submitted to uazuay

Trabajo del estudiante

2%

2

Submitted to utn

Trabajo del estudiante

1%

3

Submitted to Universidad Católica de Santa María

Trabajo del estudiante

1%

4

Submitted to Pontificia Universidad Católica del Perú

Trabajo del estudiante

1%

5

Juan José Astudillo-Zurita, Cecilia Ivonne Narváez-Zurita, Juan Carlos Erazo-Álvarez, Enrique Eugenio Pozo-Cabrera. "Derecho de rehabilitación de los adolescentes en conflicto con la ley penal", IUSTITIA SOCIALIS, 2020

Publicación

1%

6

Dina Josefina Ochoa Escribá. "La conciliación y el procedimiento abreviado, como una violación a los derechos de las niñas víctimas en los delitos sexuales en proceso de

1%

adolescentes en conflicto con la ley penal",
Opus Magna Constitucional, 2020

Publicación

7

Submitted to Universidad Americana

Trabajo del estudiante

1%

9

"Inter-American Yearbook on Human Rights /
Anuario Interamericano de Derechos
Humanos, Volume 34 (2018)", Brill, 2019

Publicación

1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Activo



CERTIFICADO DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Guayaquil, 31 de mayo de 2023

Yo, **AB. ROMINA BRIGGITTE GRUEZO SÁNCHEZ** declaro bajo juramento, que la autoría del presente trabajo me corresponde totalmente y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo mis derechos de autor a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establecido por las normativas institucionales vigentes.



Firma

Ab. Romina Brigitte Gruezo Sánchez

C.C. 0951382563

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DE LA TESIS

Guayaquil, 31 de mayo de 2023

Certifico que el trabajo **LAS MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PREVISTAS POR EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LA REHABILITACIÓN DE ADOLESCENTES INFRACTORES EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL** ha sido elaborado por AB. ROMINA BRIGGITTE GRUEZO SÁNCHEZ, bajo mi tutoría y que el mismo reúne los requisitos para ser defendido ante el tribunal examinador que se designe al efecto.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Firma:

MSc. Ab. César Moreira de la Paz

C.C. # 0907857239

RESUMEN EJECUTIVO

El presente proyecto de titulación tuvo como tema LAS MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS PREVISTAS POR EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LA REHABILITACIÓN DE ADOLESCENTES INFRACTORES EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL. El objetivo general fortalecer las medidas socioeducativas previstas por el Código de la Niñez y Adolescencia para ayudar en la rehabilitación de adolescentes infractores en la ciudad de Guayaquil. El Capítulo Primero consistió en analizar la cuestión del estudio con el objetivo de formular las respectivas preguntas de investigación, los objetivos específicos, justificación, idea a defender y la delimitación. El Capítulo Dos comprendió el marco teórico por medio de las fuentes primarias relacionadas con la bibliografía en relación con los conceptos doctrinarios, legales, tratados internacionales ratificados por el Ecuador en materia de niñez y adolescencia, jurisprudencia nacional e internacional, de la Corte Constitucional del Ecuador. El Capítulo Tres comprendió el marco metodológico donde se expusieron los métodos de investigación pertinentes para la correcta obtención y aplicación de los datos para el desarrollo del proyecto de investigación, de esta manera se fundamentaron los argumentos sólidos sobre las medidas socioeducativas previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia, de manera en particular el internamiento institucional.

Palabras Claves: Adolescente, Derechos Humanos, Educación, Niño, Rehabilitación

ABSTRACT

The subject of this titling project was THE SOCIO-ECUATIONAL MEASURES PROVIDED FOR BY THE CODE FOR CHILDREN AND ADOLESCENTS AND THE REHABILITATION OF ADOLESCENT OFFENDERS IN THE CITY OF GUAYAQUIL. The general objective is to strengthen the socio-educational measures provided for in the Childhood and Adolescence Code to help in the rehabilitation of adolescent offenders in the city of Guayaquil. The first chapter consisted of analyzing the question of the study with the objective of formulating the respective research questions, the specific objectives, justification, idea to defend and the delimitation. Chapter Two include the theoretical framework through the primary sources related to the bibliography in relation to the doctrinal, legal, concepts, international treaties ratified by Ecuador in the field of childhood and adolescence, national and international jurisprudence, of the Constitutional Court of Ecuador. Chapter three include the methodological framework where the relevant research methods were exposed for the correct collection and application of the data for the development of the research project, in this way the solid arguments on the socio-educational measures provided for in the Code of the Childhood and Adolescence, particularly institutional confinement.

Keywords: Adolescent, Human Rights, Education, Child, Rehabilitation

ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	I
REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA	ii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
IMPRESIÓN DE INFORME DE ANTIPLAGIO	vi
CERTIFICADO DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR	viii
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DE LA TESIS.....	ix
RESUMEN EJECUTIVO	x
ABSTRACT.....	xi
ÍNDICE GENERAL	xii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	xvi
ÍNDICE DE TABLAS.....	xvii
ÍNDICE DE ANEXOS.....	xviii
INTRODUCCIÓN	1
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	2
1.1 Tema	2
1.2 Planteamiento del problema.....	2
1.3 Formulación del problema	5
1.4 Sistematización del problema.....	5
1.5 Delimitación del problema.....	5
1.6 Línea de Investigación institucional y facultad	5
1.7 Objetivos	6
1.7.1 Objetivo General.....	6
1.7.2 Objetivos específicos	6
1.8 Justificación	6

1.9	Idea a defender	12
1.10	Variables.....	13
CAPÍTULO II		14
MARCO TEÓRICO		14
2.1	Marco Teórico	14
2.1.1	Concepto del interés superior del niño	14
2.1.2	Doctrina de protección integral.....	14
2.1.3	Desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes	16
2.1.4	Modelo de atención integral restaurativo.....	17
2.1.5	Principios para la administración de justicia en adolescentes infractores.....	18
2.1.5.1	Principio de interés superior del niño, niña y adolescente	18
2.1.5.2	Principio de Especialidad	19
2.1.5.3	Principio de enfoque restaurativo.....	19
2.1.5.4	Principio de igualdad y no discriminación.....	20
2.1.5.5	Principio de legalidad.....	20
2.1.5.6	Principio de humanidad.....	21
2.1.5.7	Principio de proporcionalidad	22
2.1.6	Fomento del bienestar del adolescente.....	22
2.1.7	Inimputabilidad de los niños, niñas y adolescentes	23
2.1.8	Medidas socioeducativas no privativas de libertad y privativas de libertad..	25
2.1.9	Privación de libertad del adolescente.....	27
2.1.10	Proceso de adolescentes infractores	28
2.1.11	Proporcionalidad de la medida socioeducativa.....	30
2.1.12	Centro de adolescentes infractores	30
2.1.13	Justicia Penal Juvenil	31
2.2	Marco Conceptual.....	32
2.3	Marco Legal.....	34

2.3.1	Constitución de la República del Ecuador 2008	34
2.3.2	Los Tratados y Convenios Internacionales	37
2.3.3	Leyes Orgánicas.....	39
CAPÍTULO III.....		44
MARCO METODOLÓGICO		44
3.1	Tipos de investigación	44
3.1.1	Documental.....	44
3.1.2	Descriptiva.....	44
3.1.3	Explicativa	44
3.2	Enfoque de la investigación	45
3.2.1	Mixto.....	45
3.2.1.1	Cualitativo.....	45
3.2.1.2	Cuantitativo	45
3.3	Método de la Investigación.....	45
3.3.1	Analítico.....	45
3.3.2	Inductivo	45
3.4	Técnicas de la Investigación	46
3.4.1	Encuesta.....	46
3.4.2	Entrevista.....	46
3.4.3	Población.....	46
3.4.4	Muestra	46
3.5	Análisis de los resultados de la encuesta	47
3.6	Análisis de entrevistas.....	57
3.6.1	Discusión de entrevistas	63
3.6.2	Triangulación de entrevistas.....	65
CAPÍTULO IV		68
INFORME TÉCNICO.....		68

4.1	Introducción.....	68
4.2	Desarrollo.....	69
4.3.	Conclusiones del Informe Técnico	76
	CONCLUSIONES.....	78
	RECOMENDACIONES.....	79
	REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA	80
	ANEXOS.....	86

ÍNDICE DE FIGURAS

Gráfico 1 Delito de asesinato año 2020, sospechosos menores de edad.	10
Gráfico 2 Delito de asesinato año 2021, sospechosos menores de edad.	11
Gráfico 3 Delito de asesinato año 2022, sospechosos menores de edad	12
Gráfico 4 Medidas socioeducativas del CONA.	47
Gráfico 5 Rehabilitación de adolescentes infractores en delitos de asesinato y sicariato.	48
Gráfico 6 Fortalecimiento de medidas socioeducativas privativas de libertad.....	49
Gráfico 7 La Educación ayudaría a la rehabilitación de los adolescentes infractores	50
Gráfico 8 CAI cumplen el derecho a la educación de los adolescentes infractores	51
Gráfico 9 Vulneración del principio del interés superior del niño.....	52
Gráfico 10 Mejor coordinación entre Estado, familia y sociedad.	53
Gráfico 11 Rehabilitación de adolescentes infractores.....	54
Gráfico 12 Crimen organizado y delincuencia recluta a los adolescentes infractores.....	55
Gráfico 13 Fortalecer las medidas socioeducativas de internamiento institucional.	56

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Estado procesal del delito de asesinato año 2020, sospechosos menores de edad	9
Tabla 2 Estado procesal del delito de asesinato año 2021, sospechosos menores de edad ...	10
Tabla 3 Estado procesal del delito de asesinato año 2022, sospechosos menores de edad. ...	11
Tabla 4 Medidas socioeducativas no privativas y privativas de libertad.....	26
Tabla 5 Medidas Socioeducativas del CONA	47
Tabla 6 Rehabilitación de adolescentes infractores en delitos de asesinato y sicariato.....	48
Tabla 7 Fortalecimiento de medidas socioeducativas privativas de libertad.....	49
Tabla 8 La Educación ayudaría a la rehabilitación de los adolescentes infractores	50
Tabla 9 CAI cumplen el derecho a la educación de los adolescentes infractores.....	51
Tabla 10 Vulneración del principio de interés superior del niño.....	52
Tabla 11 Mejor coordinación entre Estado, familia y sociedad.....	53
Tabla 12 Rehabilitación de adolescentes infractores	54
Tabla 13 Crimen organizado y delincuencia recluta a los adolescentes infractores.....	55
Tabla 14 Fortalecer las medidas socioeducativas de internamiento institucional	56
Tabla 15 triangulación de entrevistas	65
Tabla 16 Rango de edad de personas penalmente responsables	71
Tabla 17 Sanción punitiva diferenciada.....	71

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Formato de encuestas a Abogados en libre ejercicio	86
Anexo 2 Entrevistas a especialistas	88
Anexo 3 Evidencia fotográfica	90

INTRODUCCIÓN

Los adolescentes hoy en día son el centro del debate sobre la seguridad ciudadana y justicia en el país, el tema de adolescentes infractores ha constituido una preocupación para la ciudadanía debido a su participación en hechos delictivos y, su incremento constante que se ve reflejado notablemente. El sistema judicial reconoce que el adolescente se encuentra en conflicto con la ley, como sujetos de derechos, libertades fundamentales, no desliga su responsabilidad por el cometimiento de un delito por el cual deberán responder.

Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro (Congreso Nacional, 2021).

El proyecto de investigación se estructuró de la siguiente forma:

Capítulo I, en base al planteamiento del problema en el tema de investigación, mediante la formulación de preguntas sistemáticas interrelacionadas con el objetivo general y específicos, en amplitud con la justificación del tema planteado e idea a defender.

Capítulo II, el marco teórico, en base de las doctrinas científicas, legales y psicológicas, orientadas en las fuentes bibliográficas, internet, jurisprudencia de la Corte Constitucional, Tratados Internacionales, Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Capítulo III, comprendió el marco metodológico, diseño de la investigación conformado por los métodos pertinentes, técnicas de investigación y las herramientas para obtener los datos. Las encuestas y entrevistas, aplicados a los profesionales del Derecho y especialistas respectivamente fundamentales con sus criterios sobre las medidas socioeducativas.

Capítulo IV, se elaboró el informe técnico relacionado con la medida socioeducativa de internamiento institucional para los adolescentes en conflicto con la ley penal.

CAPÍTULO I

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Tema

Las medidas socioeducativas previstas por el Código de la Niñez y Adolescencia y la rehabilitación de adolescentes infractores en la ciudad de Guayaquil.

1.2 Planteamiento del problema

Los adolescentes hoy en día son el centro de debate sobre la seguridad ciudadana y justicia en el país, el tema de adolescentes infractores ha constituido una preocupación para la ciudadanía debido a su participación en hechos delictivos y, su incremento constante que se ve reflejado notablemente. El sistema judicial reconoce que el adolescente se encuentra en conflicto con la ley, como sujetos de derechos, libertades fundamentales, no desliga su responsabilidad por el cometimiento de un delito por el cual deberán responder.

Así, la Organización Mundial de la Salud (OMS) considera a la adolescencia como una de las etapas de la vida y uno de los grupos poblacionales comprendido entre los 10 y 19 años de edad, en los que se distingue entre adolescencia temprana, que se inicia a los 10 y culmina a los 14 años de edad; y, la adolescencia tardía que va desde los 15 a los 19 años de edad (Velasteguí Romero, 2022, p. 34).

Por su parte la Constitución de la República del Ecuador, determina para los adolescentes y adolescentes infractores, regirá un sistema de medidas socioeducativas, consecuentemente en un Estado de derechos y justicia, busca precautelar los derechos de los individuos y a su vez establecer normas que controlen a la sociedad.

Por lo tanto, el artículo 77 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador ordena:

En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas (...) 13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de libertad será establecida como último recurso, por el período mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas (Asamblea Constituyente, 2008).

En el ámbito del Código de la Niñez y Adolescencia el artículo 306.- Responsabilidad de los adolescentes establece: “Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente código”.(Congreso Nacional, 2021)

El problema detectado es la falta de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia donde la participación de los adolescentes en diferentes hechos delictivos en la ciudad de Guayaquil va en aumento, así pues, los delitos cometidos que se encuentren estipulados en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio-educativas:

Las medidas socioeducativas tienen como finalidad la protección y el desarrollo de los adolescentes infractores, garantizar su educación, integración familiar e inclusión constructiva a la sociedad, así como promover el ejercicio de los demás derechos de la persona de conformidad con la Constitución, instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y este Libro (Congreso Nacional, 2021).

Es necesario abarcar el tema desde aspectos importantes como lo son la justicia restaurativa, el principio del interés superior del niño, la inimputabilidad, medidas socioeducativas, modelo de atención integral, es decir, permiten una visión asertiva sobre los adolescentes infractores desde la protección y garantías de los derechos de este grupo etario en conflicto con la ley.

La justicia restaurativa hace referencia al hecho como un conflicto, donde el adolescente puede y debe formar parte de la solución, se estudia sus circunstancias sociales de tal manera que el proceso y la medida sean formativos; el principio de interés superior constituye el eje transversal sobre el cual la materia de niñez y adolescencia se fundamenta; sobre la imputabilidad radica en el libre albedrío, será imputable el hombre que es moralmente libre y capaz de decidirse entre el cumplimiento de la ley y su violación, deberá tener inteligencia y voluntad.

Del mismo modo, existen 5 criterios básicos para regular los casos de inimputabilidad, psicológico, depende de la capacidad o incapacidad del agente para comprender el significado de su comportamiento, biológico, determinación de la edad o presencia de anomalía bioquímica, psiquiátrico comprobación médica de la enfermedad mental en la persona que ha ejecutado comportamiento ilícito, sociológico, la personalidad del agente en relación con el

medio social en el que actúa para determinar si se acomoda o no al comportamiento considerado como moral.

La minoría de edad es causa de inimputabilidad, debe considerarse al adolescente infractor como sujeto de derechos incluidos los de carácter procesal, y “el sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito” (Organización de la Naciones Unidas , 1985), también serán responsables de sus actos, de tal manera que las medidas adoptadas sirvan para la inserción social del adolescente.

Es un problema social debido a la falta de control por parte del Estado, no obstante, el Código de la Niñez y Adolescencia los protege penalmente, al ser la norma reguladora en el ámbito de la niñez y adolescencia:

En su regulación sobre la conducta infractora de los menores de edad y acerca de la correspondiente reacción jurídica, el Estado legisla y actúa en diversas vertientes, que son otros tantos aspectos de un conjunto: la justicia a cargo del poder público, establecida con fundamento en ciertos principios y conceptos propios de una sociedad democrática (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013, p.4).

En la actualidad los menores infractores son los que cometen más delitos penales, “en Ecuador existen 392 adolescentes, de entre 12 y 18 años que cumplen medidas preventivas por 16 distintos delitos. El 55% es por violación, según el SNAI.” (Mella, 2021). Surge la interrogativa, si aquellas medidas socioeducativas por su responsabilidad ameritan un fortalecimiento:

entre enero de 2020 a marzo de este año 2022, la justicia ha registrado 8.458 causas por faltas cometidas por menores de edad 1.574 son de Guayas. Lesiones, intimidación, violencia física contra la mujer, abuso sexual, violación, robo, tráfico de sustancias sujetas a fiscalización (drogas), tenencia y porte de armas (Vera, 2022, párr. 1).

Conviene subrayar la naturaleza de las medidas socioeducativas privativas de libertad del internamiento institucional y su duración en relación con la gravedad del delito y la pena

establecida en el ordenamiento jurídico penal y el efecto de aquello en la rehabilitación efectiva de los adolescentes infractores en muchos casos reincidentes.

En este caso, “las Unidades Judiciales competentes para conocer causas de Adolescentes en conflicto con la ley conforme la resolución 152-2019 del Consejo de la Judicatura son: Unidades Especializadas, Unidades de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Unidades Multicompetentes”. (Consejo de la Judicatura, 2020, p.7), buscando una solución al problema jurídico económico y social, aplicando una eficaz justicia especializada de adolescentes infractores en nuestro país.

1.3 Formulación del problema

¿Cómo fortalecer las medidas socioeducativas previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia para ayudar en la rehabilitación de adolescentes infractores en la ciudad de Guayaquil?

1.4 Sistematización del problema

- ¿Cuáles serían los fundamentos teóricos y jurídicos de la inimputabilidad de los menores infractores?
- ¿Cuál es la situación actual de las medidas socioeducativas para la rehabilitación de adolescentes infractores en la ciudad de Guayaquil?
- ¿De qué manera se realizaría un informe para fortalecer las medidas socioeducativas puede ayudar a la rehabilitación de adolescentes infractores en la ciudad de Guayaquil?

1.5 Delimitación del problema

Tiempo. – Julio 2021-Septiembre 2022

Lugar. - Guayaquil

1.6 Línea de Investigación institucional y facultad

El presente estudio fue dirigido por las líneas de investigación institucional de la ULVR, estando detallada de la siguiente manera:

Domino: Cohesión social y fortalecimiento de la institucionalidad democrática.

Línea Institucional: Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación.

Línea de Facultad: Derecho Procesal con la aplicabilidad al género, la identidad cultural y derechos humanos.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo General

Analizar las medidas socioeducativas previstas por el Código de la Niñez y Adolescencia para ayudar en la rehabilitación de adolescentes infractores en la ciudad de Guayaquil.

1.7.2 Objetivos específicos

- Analizar teórica y jurídicamente los criterios objetivos al momento de definir las medidas socioeducativas de los adolescentes infractores frente al cometimiento de un delito.
- Diagnosticar la situación actual de las medidas socioeducativas privativas de libertad en relación con el internamiento institucional para la rehabilitación de adolescentes infractores en la ciudad de Guayaquil.
- Elaborar un informe para fortalecer las medidas socioeducativas y ayudar a la rehabilitación de adolescentes infractores en la ciudad de Guayaquil.

1.8 Justificación

El alto índice de criminalidad en nuestro país, en el cual se encuentran inmersos niños, niñas y adolescentes es alarmante, las condiciones socio económicas, psicológicas, el entorno familiar y social, están involucrando indiscriminadamente a través del sicariato, asesinatos a este grupo etario, los cuales al ser atrapados en delitos flagrantes o en circunstancias de crimen organizado, al cometer dichos actos ilícitos, la justicia penal juvenil los denomina adolescentes infractores.

La Corte advierte que, en atención al principio de igualdad ante la ley y no discriminación, el Estado no puede permitir por parte de sus agentes, ni fomentar en la sociedad prácticas que reproduzcan el estigma de que niños y jóvenes pobres están condicionados a la delincuencia, o necesariamente vinculados al aumento de la inseguridad ciudadana (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006, p.43).

Sin embargo las organizaciones criminales conocen sobre la inimputabilidad de los adolescentes reclutados por ellos, de esta manera se crea un círculo perverso entre el crimen, los niños, niñas y adolescentes y la sociedad en general, con la mirada pasiva del Estado obligado por la norma constitucional, tratados internacionales reafirmados por el Ecuador, las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador y los demás estamentos nacionales y extranjeros que sirven de guía para la aplicación de medidas al cometimiento de dichos actos reñidos con la vida y la propiedad privada. El Código de la Niñez y Adolescencia artículo 306.- Responsabilidad de los adolescentes.- “Los adolescentes infractores que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente Código”. (Congreso Nacional, 2021, p.76).

De igual manera el Código Orgánico Integral Penal en el Capítulo II Delitos contra la inviolabilidad de la vida, artículo 140.- Asesinato.- “La persona que mate a otra será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiseis años (...)” .(Asamblea Nacional, 2019, p.44). En la norma adjetiva precedente en el artículo 143.- Sicariato.- “La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiseis años” (Asamblea Nacional, 2019, p. 46).

Es necesario precisar en el artículo 385.- Aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal del Código de la Niñez y Adolescencia, se considera la medida de internamiento institucional y es suprimida la capacidad del juez o jueza en la elección de la medida, sin embargo tiene la potestad para establecer el tiempo de internamiento, entre 4 a 8 años, es decir, “ 3. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años”. (Congreso Nacional, 2021, p.94). Por otra parte, al referirnos al juzgamiento de adolescentes infractores “el fin del proceso no es, ni puede ser, una sanción penal ni una sanción como tal, sino únicamente la imposición de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida”. (Velasquí Romero, 2022, p.257).

Así pues, el Ecuador firmó el Decálogo Iberoamericano sobre Justicia Juvenil Restaurativa, es por esta razón, nuestro país se compromete a:

Velar para que las respuestas a las infracciones cometidas por un niño, niña y adolescente en conflicto con la ley penal, no constiuyan meras retribuciones punitivas o que se reduzcan al tratamiento psicosocial, sino que comporten un proceso pedagógico y de responsabilización individual y colectivo respecto a las consecuencias lesivas del acto, incentivando su reparación (Corte Constitucional del Ecuador, 2019, p.9).

Es necesario la aplicación de las medidas socioeducativas en concordancia a lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales, así como también las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y de la Corte Constitucional del Ecuador. “Estas medidas deben cumplirse en atención a dos elementos fundamentales: el fomento del bienestar del adolescente; y, la proporcionalidad de la medida socio-educativa, tomando en cuenta la gravedad del daño y las circunstancias personales del adolescente infractor”. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019, párr. 50, p. 8)

Es importante establecer la definición de capital social que consiste en los recursos adquiridos por las personas en sus interacciones con las instituciones de control social, así pues, es conocido por todos, las grandes deficiencias de nuestro sistema carcelario “han cobrado más de 400 muertos en los dos últimos años en motines y enfrentamientos entre bandas” (Teleamazonas, 2022) y por lo tanto se puede también hacer un símil con los Centros de Adolescentes Infractores de nuestro país en los cuales se han presentado alertas de altercados.

De igual manera el capital social como lo definen como aquellos recursos que obtiene una persona de sus relaciones con las instituciones de control social, que mientras de mejor calidad sean estas relaciones, más apego tendrán a las mismas y harán que el individuo sea menos propenso a delinquir (García & Pérez, 2022, p.226).

De esta manera nos encontramos ante una realidad social que converge desde la visión de los hechos, las normas y los valores, es decir:

El conocimiento jurídico es la reproducción mental de la realidad objetiva, y si éste se encuentra en continuo movimiento, el conocimiento sobre ella se tiene que ajustar, enriquecer o eliminar para dar paso a otro que abarque y explique mejor dicha realidad objetiva (Velasteguí Romero, 2022, p. 10).

El Código de la Niñez y Adolescencia en el Título II De los Derechos y Garantías en el Juzgamiento artículo 321.- Excepcionalidad de la privación de la libertad determina que:

La privación de la libertad del adolescente sólo se dispondrá como último recurso, por orden escrita de juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley. El internamiento preventivo podrá ser revocado en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte (Congreso Nacional, 2021).

El presente proyecto de investigación abarca la aplicación de la justicia penal juvenil, así como también el alcance de la justicia restaurativa, en donde se hace énfasis a la rehabilitación y reinserción familiar de los adolescentes infractores como efecto de las medidas socioeducativas.

En el ámbito legislativo, dentro del Código Orgánico Integral Penal, constituye un agravante el valerse de niños, niñas y adolescentes para el cometimiento de ilícitos, por lo que el tema más que abordarse desde un enfoque punitivo debería analizarse a la luz de los problemas socioeconómicos que aquejan a la sociedad y la familia (...) señala el juez Lenin Zeballos, Corte Provincial de Justicia de Guayas (Vera, 2022, p. 3).

Tabla 1 Estado procesal del delito de asesinato año 2020, sospechosos menores de edad

	ESTADO PROCESAL	TOTAL
	Archivo aceptado	6
	Investigación previa	4
	Sentencia condenatoria	2
	Archivo solicitado	1
	Dictamen abstentivo	1
	Extinción del ejercicio de	1
DELITO	la acción penal	
ASESINATO	Llamamiento a juicio	1
	Muerte de la persona	1
	sospechosa- procesada	
	Sentencia ratifica estado	1
	de inocencia	
	Suspensión del proceso a	
	prueba cumplido	1

Fuente: Departamento de Estadística Fiscalía General del Estado.
Elaborado por: Gruezo, R. (2022).

Gráfico 1 Delito de asesinato año 2020, sospechosos menores de edad.



Fuente: Departamento de Estadística Fiscalía General del Estado.
Elaborado por: Gruezo, R. (2022).

Tabla 2 Estado procesal del delito de asesinato año 2021, sospechosos menores de edad

	ESTADO PROCESAL	TOTAL
DELITO ASESINATO	Archivo aceptado	2
	Investigación previa	12
	Sentencia condenatoria	2
	Archivo solicitado	1
	Dictamen acusatorio	3
	Llamamiento a juicio	2
	sobreseimiento	1

Fuente: Departamento de Estadística Fiscalía General del Estado.
Elaborado por: Gruezo, R. (2022).

Gráfico 2 Delito de asesinato año 2021, sospechosos menores de edad.



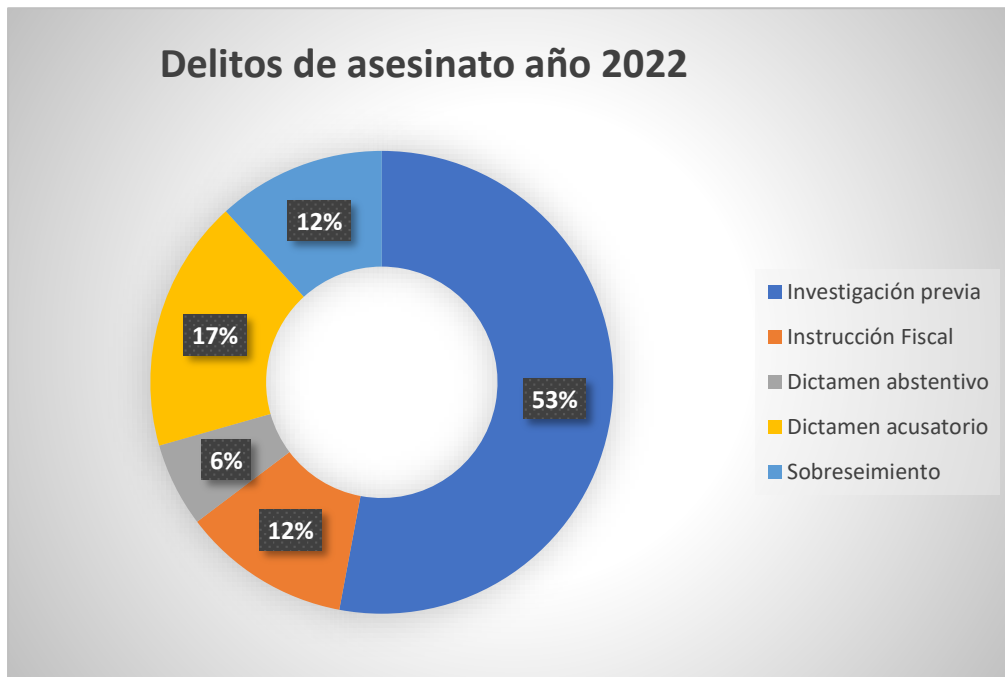
Fuente: Departamento de Estadística Fiscalía General del Estado (*Fiscalía General del Estado, 2022*).
Elaborado por: Gruezo, R. (2022).

Tabla 3 Estado procesal del delito de asesinato año 2022, sospechosos menores de edad.

	ESTADO PROCESAL	TOTAL
DELITO ASESINATO	Investigación previa	9
	Instrucción Fiscal	2
	Dictamen abstentivo	1
	Dictamen acusatorio	3
	sobreseimiento	2

Fuente: Departamento de Estadística Fiscalía General del Estado (*Fiscalía General del Estado, 2022*).
Elaborado por: Gruezo, R. (2022).

Gráfico 3 Delito de asesinato año 2022, sospechosos menores de edad



Fuente: Departamento de Estadística Fiscalía General del Estado (*Fiscalía General del Estado, 2022*)
Elaborado por: Gruezo, R. (2022).

La información proporcionada por el departamento de estadística del Fiscalía General del Ecuador en relación con dos tipos de delitos con involucrados sospechosos menores de edad infractores son asesinato y sicariato, la información corresponde a los estados procesales del delito de asesinato años 2020, 2021, 2022, del delito de sicariato no tienen la información solicitada. Reafirmada la importancia del proyecto de investigación la rehabilitación de este grupo vulnerable es de vital importancia a través de la aplicación de la justicia restaurativa, el principio del interés superior del niño, la inimputabilidad, medidas socioeducativas, modelo de atención integral, sobre los adolescentes infractores desde la protección y garantías de los derechos de este grupo etario en conflicto con la ley.

1.9 Idea a defender

El fortalecimiento de las medidas socio educativas de los adolescentes infractores previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia ayudaría en la rehabilitación de adolescentes en conflicto con la ley en la ciudad de Guayaquil.

1.10 Variables

Variable: Fortalecimiento de las medidas socioeducativas de los menores infractores bajo el Código de la Niñez y Adolescencia.

Variable: Rehabilitación de adolescentes infractores

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Marco Teórico

2.1.1 Concepto del interés superior del niño

En cuanto al interés superior del niño, es un principio de vital importancia en materia de niñez y adolescencia, por cuanto establece actores activos, estos son, el Estado, familia y sociedad con el carácter de obligatoriedad de precautelar la tutela, supervisión y garantía de la ejecución de los derechos humanos en su totalidad.

De igual manera deben ser considerados como sujetos de plenos derechos, como eje central de la protección especial de seres humanos en plena formación y desarrollo biopsicosocial, por lo tanto, cuando los niños, niñas, adolescentes entran en conflicto con la ley penal, se debe apreciar “el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías”. (Congreso Nacional, 2021)

Es así como dicho interés estará sobre de los progenitores, representante legal, la sociedad y el Estado ecuatoriano, por tal razón los jueces especializados en materia de niñez y adolescencia deberán ponderar principios, derechos y garantías cuando exista un conflicto con la ley, es decir, “es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.” (Congreso Nacional, 2021). El principio del interés superior del niño/a los pone en dimensión total de sujetos de derechos, a través de cuatro factores de atención, promoción, provisión y protección, los cuales deben ser empleados en todas las situaciones en conflicto con la ley donde resulte involucrados las personas menores de edad, sin embargo, esta cláusula general crea una influencia negativa para su práctica (Ravetllat Ballesté, 2020).

2.1.2 Doctrina de protección integral

La Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, reconoce el principio universal de protección a la niñez, en virtud de encontrarse en una posición de desventaja y de mayor vulnerabilidad frente a otros sectores de la población.

Luego de 30 años, precisamente el 20 de noviembre de 1989, se celebra la Convención sobre los Derechos del Niño, la misma que contiene principios y disposiciones en relación con la protección de los niños y presenta nuevas orientaciones que deben regir la materia. La Convención fue ratificada por el Ecuador en febrero de 1990 contempla la necesidad de atender el interés superior del niño.

Acerca de la Doctrina de Protección Integral es fundamental indicar el cuerpo normativo sobre el cual gravita esta doctrina, es decir, sobre los derechos de los niños es la Convención Americana de Derechos Humanos. Así pues, los “Derechos Humanos son inherentes a la naturaleza de la persona, y por tanto constituyen preceptos que no deben ser vulnerados por normas de carácter positivo”. (Nuñez Martínez & Velázquez Velázquez, 2008, p.31)

La norma sustantiva que amalgama los aspectos relacionados con la niñez y adolescencia del país, es decir, el Código de la Niñez y Adolescencia publicado en el R.O. 737 de enero de 2003, entró en vigor con fecha 3 de julio de ese mismo año, es la culminación de un largo proceso de debates legislativos concluyendo en su reforma el año 1992 donde se concluyó que dicho Código no estaba acorde con los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Toda sociedad se encuentra delimitada por sus propias características culturales y las estructuras fundamentales de su cuerpo normativo; brindando un orden y control respectivo, los procesos y entornos educativos se interrelacionan con los cambios de las mismas sociedades, nuestro país no es la excepción. Es necesario indicar el nacimiento de la protección integral se encuentra enlazada en los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Los niños, niñas y adolescentes poseen Derechos Universales, en el Ecuador la Constitución de la República vigente desde el año 2008 y el Código de la Niñez y Adolescencia, en vigencia desde el 3 de julio de 2003 garantizan los derechos básicos de este grupo vulnerable de la sociedad. Actualmente nos encontramos, en una encrucijada, la cual determinará el avance o retroceso de nuestra sociedad ecuatoriana tal como la conocemos, depende de nosotros tomar el camino correcto que nos conducirá; hacia un progreso significativo, en el

ámbito familiar, moral, educativo y económico, a través del conocimiento, discusión, análisis de los parámetros legales y educativos, cuyos actores principales son nuestros niños, niñas y adolescentes.

2.1.3 Desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes

Nuestro país, tenía en el año 1976 el Código de Menores, caracterizado por considerar a los niños incapaces de asumir responsabilidades por sus acciones, el Estado los trataba, como objetos pasivos, sometidos a la protección o represión de este, dicho código realizaba una discriminación en relación entre niños y menores, los primeros tenían cubiertas sus necesidades básicas y los segundos vivían con sus necesidades básicas insatisfechas, etiquetándolos bajo el término de situación irregular.

Por lo tanto, el término niño era asignado tanto a los varones como a las mujeres y vivían en situación normal, en cambio se consideraba menor a quien vivía, en situación familiar o personal anormal, y el Estado debía actuar. En el año de 1990, el Ecuador ratificó el tratado de la Convención sobre los Derechos del Niño, trajo consigo el surgimiento del Derecho de los Niños, como una nueva rama jurídica, fundamentado en tres pilares básicos, el interés superior del niño, el menor de edad como sujeto de Derecho y el ejercicio de los derechos fundamentales y su vínculo con la autoridad parental.

En la actualidad, la norma sustantiva en materia de niñez y adolescencia está inspirada en los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, rompe con la situación irregular y se fundamenta en los principios de la protección integral y las garantías constitucionales, es decir, “las niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos comunes del ser humano y son titulares de derechos específicos derivados de su condición”. (Corte Constitucional del Ecuador, 2020, párr. 51, p.11). Es decir, la protección integral establece el término niño, niña y adolescente, a su vez se relaciona directamente con los Derechos Humanos, así pues, son considerados sujetos de Derechos, con necesidades, sentimientos y emociones, en efecto, la sociedad y a la familia cumplen el rol de vigilantes del respeto de sus Derechos y la Constitución les garantiza el respeto de su condición de personas en desarrollo.

2.1.4 Modelo de atención integral restaurativo

Acerca del Modelo de atención integral restaurativo tiene su origen en el Decreto Ejecutivo 560-2018 por medio del cual se crea el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la libertad y a Adolescentes Infractores, por medio del cual tiene a su cargo el fortalecimiento de los adolescentes infractores por medio de su desarrollo integral y es el órgano encargado de asumir el control de la política pública dirigida a este grupo vulnerable de la población.

Este modelo tiene como principal función la de articular o adecuar instrumentos y disposiciones o guías, para lograr la garantía de los derechos de las y los adolescentes en conflicto con la ley penal, por medio, del análisis del principio del interés superior, relacionado con una visión de derechos humanos. Más aun, el carácter garantista de la Constitución de Montecristi establecido en su artículo 1 hace referencia al “Estado constitucional de derechos y justicia” (Asamblea Constituyente, 2008), por lo tanto, la obligatoriedad del Estado a proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en este cuerpo normativo constitucional y a su vez en los tratados internacionales ratificados por el Ecuador.

Simultáneamente, los lineamientos trazados para el andamiaje o funcionamiento del modelo de atención integral restaurativo se asientan en el enfoque de los derechos humanos de los adolescentes en conflicto con la ley penal y establecer criterios sobre su responsabilidad en los actos cometidos, para posteriormente realizar una reinserción a la sociedad por medio de la rehabilitación, reeducación y reparación.

Así mismo, este modelo de atención se aplica en las medidas socioeducativas privativas y no privativas de libertad, establecidas en el artículo 390 de la norma en materia de niñez y adolescencia de nuestro país, con la participación de los adolescentes en conflicto con la ley penal. Por lo tanto, en el ámbito de la materia penal, aplicados en los adultos existen en ellos la sanción penal cuando infringen la ley, sin embargo, en los menores de edad y adolescentes, esta sanción se transforma en las medidas socioeducativas.

2.1.5 Principios para la administración de justicia en adolescentes infractores

La Constitución de la República del Ecuador desde el 2008, entró en paradigma de garantías, protección de derechos fundamentales y la aplicación de “los principios tienen la característica de su operatividad inmediata” (Zambrano Pasquel, 2021, p.38), atados a los presupuestos de los derechos humanos y deben ser vinculados con todos los poderes públicos debidamente constituidos.

El paradigma constitucional actual se caracteriza por respetar los derechos fundamentales, de los principios en primer lugar que las normas del derecho positivo. Precisamente dentro del ámbito de los principios y garantías encontramos los siguientes principios gravitantes para la administración de justicia en adolescentes infractores.

2.1.5.1 Principio de interés superior del niño, niña y adolescente

El principio de interés superior lo encontramos en el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia está estructurado en tres incisos en los cuales se determina primero hacia la satisfacción de la aplicación de los derechos en su totalidad de los niños, niñas y adolescentes, impone la obligación a las autoridades administrativas y judiciales, de igual manera a las instituciones públicas, privadas para ajustar sus decisiones y acciones para su observancia.

A su vez, para la valoración de este principio se debe determinar un equilibrio entre los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes siempre desde la mejor perspectiva que garantice el cumplimiento de derechos y garantías. Es decir, el principio de interés superior dentro del contexto del tercer inciso del prenombrado artículo, es el eje transversal de aplicación del presente código tanto así que no podrá ser llamado contra norma expresa y sin que el menor de edad y adolescente implicado emita su opinión.

Por lo tanto, el principio de interés superior “determina que sus derechos prevalecerán sobre las demás personas; y establece un sistema de administración de justicia especializado en materia de responsabilidad penal de adolescentes” (Defensoría Pública del Ecuador-Fundación Terre des hommes, 2019, p.14), en relación con las medidas socioeducativas para su correcta aplicación y cumplimiento en los casos de adolescentes en conflicto con la ley, cuando se encuentren en los centros de adolescentes infractores, este principio debe ser respetado aplicando las garantías del derecho al debido proceso.

2.1.5.2 Principio de Especialidad

Otro punto es el principio de especialidad establecido en el artículo 35 de la norma constitucional, así como también en los artículos 377 y 397 del Código de la Niñez y Adolescencia, y su aplicación en la observancia de las medidas socioeducativas las cuales deben disponer de una “estructura orgánica y personal especializado necesario para la atención integral de las y los adolescentes infractores”. (Congreso Nacional, 2021)

(...) Un operador de justicia es especializado en adolescentes infractores si es que tiene algunas capacidades: (1) conocimientos sobre derechos de los niños, niñas y adolescentes (doctrina de protección integral); (2) comprensión de la distinción entre la justicia de adolescentes infractores y otras formas de hacer justicia, en particular la justicia penal de adultos; (3) compromiso con los fines del proceso de adolescentes infractores (...) (Corte Nacional de Justicia, 2021, p.37).

También los “niños, niñas y adolescentes (...) (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados”. (Asamblea Constituyente, 2008), por lo tanto, en materia de niñez y adolescencia dentro del enfoque restaurativo y en adecuación con la justicia penal restaurativa, este principio consiste en la especialización de los medios necesarios para la implementación de los derechos de protección y garantías de los adolescentes en conflicto con la ley, considerando el carácter individual y caso de cada uno de ellos.

2.1.5.3 Principio de enfoque restaurativo

El principio de enfoque restaurativo, para mejor comprensión se presenta los siguientes objetivos, responsabilidad del sujeto activo, el cual debe asumir sus actos por las acciones u omisiones, restauración se dirige hacia la víctima es decir el sujeto pasivo a quien se infringe el daño físico, psicológico, económico y proyecto de vida; reintegración que consiste en la construcción de vínculos o lazos con la sociedad por parte del infractor para reconstruir el tejido social.

De igual manera, este principio se fundamenta en procesos restaurativos directos, indirectos, simbólicos. Así pues, cuando se realiza el diálogo entre el adolescente infractor y la víctima por medio de elementos como la mediación, reuniones comunitarias, estamos en el ámbito de la restauración directa; la comunicación entre las partes se realiza a través de

instrumentos comunicativos se considera una restauración indirecta, y; cuando la víctima no quiere participar en ninguna de las anteriores formas de restauración nos encontramos ante el proceso restaurativo simbólico por medio de servicio comunitario individual o grupal.

2.1.5.4 Principio de igualdad y no discriminación

En lo que toca al principio de igualdad y no discriminación en materia de niñez y adolescencia se debe configurar siempre el garantismo constitucional de principios y derechos de manera concreta la igualdad formal, igualdad material, y la prohibición de discriminación conforme al artículo 11 numeral 2 “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. (Asamblea Constituyente, 2008). En primer lugar, la igualdad formal consiste en el trato que deben tener todas las personas, de igual manera ante el sistema jurídico sin diferencias de ninguna clase; en segundo lugar, la igualdad material derivada del estudio previo del sistema jurídico hacia el carácter individual de la persona; en tercer lugar, la igualdad jurídica donde se pone de manifiesto la protección del carácter individual de cada persona excluyendo las diferencias sociales.

Por lo tanto, el principio de igualdad dispuesto en la Constitución “la igualdad de oportunidades en un mundo caracterizado por diferencias de todo tipo (étnico, social, cultural, económico, social, político) se garantiza mediante la misma protección y trato diferente a las autoridades, sin que haya lugar a discriminación”. (Zambrano Pasquel, 2021, p. 151), se aplica a todos los ámbitos del ordenamiento jurídico a través de las garantías y principios con el objeto de no aplicar criterios de discriminación hacia los adolescentes en relación con su edad.

2.1.5.5 Principio de legalidad

En el Código de Menores del año 1976 de nuestro país consideraba a los menores de esa época objetos pasivos y abiertamente existía una discriminación entre niños y menores, así pues, los primeros se caracterizaban por tener cubiertas sus necesidades básicas y los denominados menores sufrían el escarnio de carencia de necesidades sin satisfacer, dentro de un sistema denominado de situación irregular, donde el Estado tenía que actuar.

Fernández Vanegas (2021) describió al principio de legalidad pieza clave en la seguridad jurídica de los ciudadanos sin distinción dentro de un Estado de Derecho, teniendo como actores protagónicos de la sociedad democrática al ejercicio de la libertad y la autodeterminación

(p.3)., al referimos a los adolescentes en conflicto con la ley penal, el principio de legalidad se considera eje transversal en la doctrina de protección integral, “además el principio de legalidad, no solo constituye una garantía de seguridad jurídica sino también del debido proceso”. (Vlasteguí Romero, 2022, p.316), así pues, los adolescentes infractores están avocados al cumplimiento de sus responsabilidades, a través de la aplicación de medidas socioeducativas, emitidas por jueces especializados en adolescentes en conflicto con la ley, garantizando el debido proceso en todas las actuaciones judiciales correspondientes al caso.

Por lo tanto, la sanción en los adultos al cometimiento de delito se debe tratar de manera diferente a los adolescentes por medio del principio de legalidad, evitando el excesivo poder punitivo del Estado, “la necesidad de proceder contra un individuo que presuntamente ha lesionado o destruido bienes jurídicos individuales o sociales, y los esenciales del Estado, debe ser racionalmente valorada por el Juez Penal”. (Vaca Andrade, 2015, p. 69), precisamente la diferencia entre adulto y niño constituye la balanza de las sanciones por medio de la pena en los primeros y medidas socioeducativas en los segundos.

2.1.5.6 Principio de humanidad

El principio de humanidad está en comunión con la dignidad que poseen todos los niños, niñas y adolescentes “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.” (Lafferriere, 2017, p. 27). Por lo tanto, este grupo etario también es considerado un grupo vulnerable, así pues, “La dignidad no constituye un concepto genérico, que corresponde a la humanidad como colectivo, sino que se hace presente en cada vida humana, pues cada ser humano es único e irreplicable”. (Lafferriere, 2017, p.25), recalcando que la dignidad humana constituye el fundamento de la Teoría Kantiana donde el ser humano es el eje principal.

Los adolescentes en conflicto con la ley es una problemática social que avanza vertiginosamente por cuanto el entorno social, familiar, académico, salud pública, falta de oportunidades y el desempleo donde se desenvuelven se ha agudizado, lo que permite una vulneración de sus derechos y garantías relacionados con sus proyectos de vida, educación y paz.

Lamentablemente existe un criterio despectivo sobre la realidad de los adolescentes que cometen delitos como asesinatos y son usados como gatilleros para su breve existencia como sicarios, el Estado ecuatoriano, la familia y la sociedad en general tenemos la obligación de

reintegrarlos a la misma comunidad, a través, de procesos restaurativos y de reinserción, sin embargo dicha reinserción dentro del enfoque restaurativo el infractor debe asumir sus responsabilidades por los conflictos causados y la vulneración de los bienes protegidos en este caso, la vida.

Todas estas observaciones se relacionan también con la justicia penal restaurativa aplicada a los adolescentes infractores, se considera la diferencia en los adultos por medio de la imposición de una pena, establecida por el Estado, a través, de sus legisladores y las medidas socioeducativas, deben ser impuestas a los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley, “todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad” (Servicio Nacional de Atención Integral a Personas adultas privadas de la libertad y a adolescentes infractores, 2020, p.13).

2.1.5.7 Principio de proporcionalidad

Los derechos de protección consagrados en la Constitución de Montecristi artículo 76 de manera en especial el numeral 6 dispone “la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”. (Asamblea Constituyente, 2008), dentro de este marco, “en realidad, la proporcionalidad mencionada en las Reglas de Beijing tiene relación con la que debe existir entre el delito y la pena tomando en consideración la condición de menor de edad que tiene el que comete el delito”. (Rodríguez Almada, 2021, p.69).

El principio de proporcionalidad tiene rango constitucional, es decir, está revestido de todo lo concerniente a derechos humanos, tratados internacionales ratificados por el Ecuador, por tal motivo los adolescentes infractores deben ser protegidos al ser considerados culpables de algún delito y deben ser adaptadas las medidas socioeducativas para cada caso en particular.

2.1.6 Fomento del bienestar del adolescente

En relación con el bienestar del adolescente, convergen en él aspectos constitucionales normativa internacional, tratados internacionales cuyo objetivo, es la protección de los niños, niñas y adolescentes y de manera en particular de los adolescentes en conflicto con la ley, con una participación comprometida del Estado, sociedad, y familia, estructurados en un tridente

de garantía, protección de derechos y aplicación de principios, conjugados desde la visión de la doctrina integral y justicia restaurativa.

En la actualidad, los adolescentes en general, están sometidos a diferentes presiones del entorno en el cual se desarrollan, es decir, el carácter bio-psico-social puede sufrir distorsiones en virtud de deficiencias en el aspecto educativo, emocional, afectivo, laboral, económico, que contribuyen a vivir en constante estado de ansiedad, asociado con la proliferación de las organizaciones y bandas delictivas, tráfico, microtráfico, consumo de drogas, delincuencia común, constituyéndose un ambiente propicio para la participación de los adolescentes en hechos delictivos de impacto social.

El artículo 325 del Código de la Niñez y Adolescencia condiciones para la medida cautelar de privación de libertad numeral 2 dispone: “Los adolescentes privados de la libertad serán conducidos a centros de internamiento de adolescentes infractores que garanticen su seguridad, bienestar y rehabilitación” (Congreso Nacional, 2021). En efecto, el fomento del bienestar del adolescente para su ejecución y funcionalidad debe ir de la mano de políticas públicas más asertivas, que permitan a los adolescentes infractores en conflicto con la ley una reinserción adecuada en la sociedad, a través, de la educación para proteger su derecho al desarrollo integral reconocido constitucionalmente, debido a que afecta su proyecto de vida.

De igual manera en la Convención sobre los Derechos del Niño artículo 40 numeral 1 dispone:

(...) ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad (UNICEF Comité Español, 2006, p.27).

2.1.7 Inimputabilidad de los niños, niñas y adolescentes

Cuando una persona entra en conflicto con la ley ante el cometimiento de un delito, deberá ser sancionado penalmente, a través del Estado por medio de los estamentos judiciales y como consecuencia de un debido proceso tendrá, el poder de imponer la sanción respectiva

denominada pena. Por consiguiente, la pena es la restricción de derechos individuales impuesta a quien cometió el delito.

Los Estados deben contar con un marco legal y políticas públicas adecuados que se ajusten a los estándares internacionales (...) y que implementen un conjunto de medidas destinadas a la prevención de la delincuencia juvenil a través de programas y servicios que favorezcan el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. En este sentido, los Estados deberán, entre otros, difundir los estándares internacionales sobre los derechos del niño y brindar apoyo a los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad, así como a sus familias (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2013, p.56).

Con relación a las penas privativas de libertad es importante considerar:

Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados(...) ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2013, p.60).

De igual manera, sino existe la facultad de percibir un hecho ilícito y la actuación respecto al mismo, el ordenamiento penal considera la inexistencia de la imputabilidad, “sería inimputable quien no goza de sus atributos intelectivos y volitivos, bien porque no los tenga aún, bien porque sufre momentáneamente oscurecimientos o trastornos.” (Pérez González, 2018, p.57), todo se fundamenta en la capacidad de discernimiento y voluntad en el cometimiento del hecho delictivo, vulnera los bienes protegidos de la víctima o víctimas en relación con el estado mental del presunto delincuente.

Como se ha dicho, la inimputabilidad de los adolescentes infractores, debe considerarse en base a la responsabilidad de estos en relación con el delito cometido, es decir, la medida socioeducativa estará en función de la determinación de la responsabilidad de los adolescentes, y de manera particular cuando son utilizados por las bandas criminales, “el empleo de inimputables o adolescentes, hay que distinguir entre la plena inimputabilidad, y la

inimputabilidad disminuida entre niños y adolescentes”.(Cornejo Aguiar, Piva Torres, & Gaón, 2022, p.60), así pues, la inimputabilidad del adolescente en conflicto con la ley penal, valorada desde los elementos de convicción presentados por la Fiscalía y luego ser observados, estudiados por los Jueces especializados los cuales, evaluarán con todos los elementos aportados, las partes procesales, condiciones socio-económicas de los adolescentes infractores, para imponer las medidas socioeducativas, en relación el hecho delictivo cometido.

De igual manera el artículo 307 sobre la inimputabilidad y exención de responsabilidad de niños y niñas del Código de la Niñez y Adolescencia dispone: “Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables; por lo tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas contempladas en este Código”. (Congreso Nacional, 2021), lo dispuesto en párrafos anteriores sobre los atributos intelectivos y volitivos son aplicados en este artículo considerando de manera inflexible la inimputabilidad en estos casos.

2.1.8 Medidas socioeducativas no privativas de libertad y privativas de libertad

El Modelo de atención integral restaurativo (MAIR), instrumento que enmarca las acciones del equipo del SNAI para la atención especializada a todos los adolescentes y jóvenes que cumplen medidas y programas socioeducativas en el país. La Doctrina Integral establece “ los niños, niñas y adolescentes, debido al peculiar estado de desarrollo, deben tener prioridad absoluta en garantizar y hacer efectivos sus derechos (Vieira, 2021, p.155), en efecto, este grupo de atención prioritaria, dentro del enfoque de la justicia restaurativa relaciona el capital social referido en párrafos anteriores, que consiste en la capacidad el Estado a brindar los recursos para reinserción a la sociedad, lo cual no se cumple, comparado con el sistema penitenciario del Ecuador con muchas falencias y deficiencias atentatorias a la dignidad humana.

El artículo 306 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta la vinculación de las medidas socioeducativas con las infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal cometidas por los adolescentes cuya responsabilidad haya sido comprobada. Del mismo modo, el centro del proceso es la protección integral de los adolescentes en conflicto con la ley, y además fomentar el desarrollo humano evitando la imposición de un castigo al adolescente infractor que haya violentado con su comportamiento el derecho de otra persona.

Tabla 4 Medidas socioeducativas no privativas y privativas de libertad

MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS NO PRIVATIVAS Y PRIVATIVAS DE LIBERTAD	
MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD	MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD
<p>Artículo 378.- Medidas socioeducativas no privativas de libertad:</p> <p>1.- Amonestación es un llamado de atención verbal hecho directamente por el juzgador, al adolescente; y, a sus padres o representantes legales o responsables de su cuidado para que se comprenda la ilicitud de las acciones.</p> <p>2. Imposición de reglas de conducta: es el cumplimiento de determinadas obligaciones y restricciones para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada adolescente, a fin de conseguir la integración a su entorno familiar y social.</p> <p>3. Orientación y apoyo psico socio familiar: es la obligación del adolescente y sus padres, representantes legales o responsables de su cuidado, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social.</p> <p>4. Servicio a la comunidad: son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el juzgador, para que el adolescente las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad, ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración su edad, sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socioeducativo que reportan.</p> <p>5. Libertad asistida: es el estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el juzgador, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación, obligándose el adolescente a cumplir programas educativos, a recibir la orientación y el seguimiento, con la asistencia de especialistas y personas con conocimientos o aptitudes en el tratamiento de adolescentes.</p> <p style="text-align: center;">(Congreso Nacional, 2021)</p>	<p>Artículo 379.- Medidas socioeducativas privativas de libertad.</p> <p>1.Internamiento domiciliario. – Es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo.</p> <p>2. Internamiento de fin de semana. - Es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al centro de adolescentes infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo.</p> <p>3. Internamiento con régimen semiabierto. - Es la restricción Parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.</p> <p>4. Internamiento Institucional. - Es la privación de libertad del adolescente que ingresa en un centro de adolescentes infractores sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento.</p> <p style="text-align: center;">(Congreso Nacional, 2021)</p>

Elaborado por: Gruezo, R. (2022).

Cuando se realiza el juzgamiento de los adolescentes infractores, la finalidad del proceso no debe ser una sanción desde el ámbito penal, sino “la imposición de medidas socio-educativas proporcionales a la infracción atribuida” (Corte Constitucional del Ecuador, 2020, párr. 58, p.13). Así pues, al referirnos a las medidas socioeducativas no privativas de libertad tienen que estar orientadas al desarrollo integral del adolescente analizando las características individuales.

La aplicación de la justicia para los adolescentes infractores, se entrelaza con la doctrina de protección integral, considera a este grupo etario como sujetos de derechos, respaldados por las garantías constitucionales en los principios dispuestos en la Carta Constitucional, y a su vez los tratados internacionales ratificados por el Ecuador y la jurisprudencia de nuestro país.

Del mismo modo, nuestro proyecto de investigación se orienta al numeral “4. Internamiento Institucional. - Es la privación de libertad del adolescente que ingresa en un centro de adolescentes infractores sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento”. (Congreso Nacional, 2021) de las medidas socioeducativas privativas de libertad, cuando ocurre la medida privativa de libertad será aplicado de “última y excepcional medida”. (Corte Constitucional del Ecuador, 2020, párr. 60, p.14), ante la situación delincinencial con la intervención de los adolescentes, el internamiento institucional se debe aplicar con mayor peso del Estado.

2.1 9 Privación de libertad del adolescente

Sobre la privación de libertad en los adolescentes debemos tomar el artículo 37 literal b) de la Convención sobre los derechos de los niños establece:

Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda (UNICEF Comité Español, 2006).

Las medidas privativas de libertad impuestas a los adolescentes son de última ratio, por lo tanto, los adolescentes infractores con pleno conocimiento de sus responsabilidades de los actos delictivos cometidos, los daños producidos a las víctimas y la reparación integral

respectiva, serán puestos a orden de los jueces competentes considerando el principio de excepcionalidad.

De igual modo los servidores judiciales ante los casos que involucra adolescentes en conflicto con la ley, deben ser muy prolijos para disponer privación de la libertad, considerando el principio de interés superior, así pues, el artículo 11 numeral 9 indica: “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución” (Asamblea Constituyente, 2008), cabe señalar la responsabilidad objetiva y subjetiva descrita en el artículo 11 penúltimo inciso de la norma constitucional.

Dicho lo anterior, la responsabilidad objetiva corresponde a los derechos humanos cuando existe un daño, el Estado debe responder y en la responsabilidad subjetiva es propia del derecho civil se debe exponer la persona que existe dolo o culpa. Habría que decir también lo indicado en el artículo 321 del Código de la Niñez y Adolescencia en relación con la excepcionalidad de la privación de libertad “la privación de la libertad del adolescente sólo se dispondrá como último recurso, por orden escrita de juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas en la ley”. (Congreso Nacional, 2021)

2.1.10 Proceso de adolescentes infractores

Un juicio de manera imparcial para los adolescentes en conflicto con la Ley se cristaliza, desde los operadores de justicia y del equipo técnico, sus objetivos son respetar el debido proceso y la elaboración de los exámenes técnicos, dispuesto por el juez o jueza. La misión principal de dichos exámenes consiste en pruebas periciales necesarias para fundamentar las decisiones correctas siempre en el marco de las garantías constitucionales.

En relación con la Administración de la Justicia de Menores:

Todo niño que sea considerado acusado o declarado culpable de haber infringido las leyes tiene derecho a que se respeten sus derechos fundamentales y, en particular, el derecho a beneficios de todas las garantías de un procedimiento equitativo, incluso de disponer de asistencia jurídica o de otra asistencia adecuada en la preparación y representación de su defensa. Siempre que sea posible, se evitará recurrir a procedimientos judiciales y al internamiento en instituciones (Unicef Comité Español, 2006, p. 27).

Se debe tener en cuenta el goce efectivo de los derechos y las garantías para este grupo etario, protegiendo al niño que se le alegue haber infringido las leyes penales o a quien resulte acusado de haber trasgredido dichas leyes, tenga un trato adecuado y justo por ende a un juicio imparcial respetando el debido proceso.

En efecto, el debido proceso también se articula, a través, del respeto de las garantías de los niños en conflicto con la ley penal, así como también la adecuada preparación de manera sistemática y continua del equipo de profesionales que intervienen en estos procesos, es decir, “agentes de la Policía Nacional del Ecuador, fiscales, representante legales y otros del niño, jueces, agentes de libertad vigilada, asistentes sociales”. (Unicef Comité Español, 2006, p.27), por medio del derecho al debido proceso se deben respetar a las partes procesales en todas las etapas, acentuado dicho derecho en los adolescentes infractores, con el fin de cumplir con su responsabilidad por la vulneración de los bienes protegidos como la vida, propiedad privada, el honor, la dignidad.

En relación con el debido proceso y garantías dentro de los Procedimientos Judiciales o Administrativos que participan los niños en el párrafo 92 dice: “ Los Estados tienen la obligación de reconocer y respetar los derechos y libertades de la persona humana, así como proteger y asegurar su ejercicio, a través de las respectivas garantías, medios idóneos para que aquéllos sean efectivos en toda circunstancia”. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2002, p.72), dentro del ámbito constitucional los funcionarios judiciales deben ser prolijos en todo lo relacionado con los procesos desde su inicio hasta la resolución del juez, en concordancia, con los derechos de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal.

La importancia de lo dispuesto en el ordenamiento nacional y extranjero del cual el Ecuador forma parte en materia de niñez, se orienta a evitar la indefensión y por ende la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes y adolescentes infractores, para que de esta manera se pueda asegurar sus derechos fundamentales.

2.1.11 Proporcionalidad de la medida socioeducativa

En el Código de la Niñez y Adolescencia artículo 319 se refiere a las garantías de proporcionalidad indica que “se garantiza al adolescente infractor la debida proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida socio-educativa aplicada”. (Congreso Nacional, 2021). Así pues, el principio de proporcionalidad limita las penalidades exigiendo un análisis exhaustivo del hecho delictivo y su impacto en la víctima y la individualidad del adolescente infractor.

Por lo tanto, se debe tomar en cuenta este principio para establecer las medidas socioeducativas en concordancia con el artículo precedente; en las Reglas de Beijing también se manifiesta que el sistema de justicia de menores debe estar en proporción, a las circunstancias del delincuente y el delito.

2.1.12 Centro de adolescentes infractores

En lo pertinente a los centros de adolescentes infractores, tiene un carácter especial el acceder al sistema educativo de manera obligatoria dentro de los procesos de inclusión y desarrollo con la sociedad, es decir, dichos centros interactúan con el Ministerio de Educación en virtud de los artículos 26, 28 de la norma constitucional de igual manera el artículo 37 del Código de la Niñez y Adolescencia, por cuanto estos artículos resaltan el derecho a la educación a lo largo de la vida.

Igualmente, lo dispuesto en el artículo 3 numeral 1 indica: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación”. (Asamblea Constituyente, 2008), permite contribuir por medio de la justicia restaurativa definida por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) como “una forma de responder al comportamiento delictivo balanceando las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los delincuentes”. (Defensoría Pública del Ecuador- Fundación Terre des hommes, 2019, p.36).

Todas estas observaciones forman parte del enfoque restaurativo, orientado a precautelar los derechos de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley, logrando afianzar las relaciones interrumpidas por las desavenencias producidas por los actos cometidos por los adolescentes en contra de la ley.

A su vez en los CAI (centro de adolescentes infractores), su accionar se establece en la Carta Magna artículo 66 numeral 3 literal c) “ la prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes”. (Asamblea Constituyente, 2008), el derecho a la integridad personal para tal efecto, dichos centros deben tener áreas separadas, distribuidas de la siguiente manera “internamiento provisional, orientación, apoyo para medidas de fin de semana, internamiento de régimen semiabierto, internamiento; (...) cuatro subsecciones: adolescentes menores de 15 años, entre 15 y 18 años, mayores de 18 a 24 años y mayores de 24 años”, (Congreso Nacional, 2021) establecido en los artículos 322 y 393 del Código de la Niñez y Adolescencia.

2.1.13 Justicia Penal Juvenil

El artículo 1 de la Constitución de Montecristi en los principios fundamentales dispone: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia” (Asamblea Constituyente, 2008), la justicia penal a través del ius puniendi participa de forma legítima para considerar lo que es abuso y no justicia.

De igual modo, la potestad de imponer sanción le compete al Estado a través de su administración de justicia penal, por medio de un derecho penal subjetivo donde el sujeto activo de la infracción penal es castigado en virtud de la infracción calificada por el mismo Estado, así pues, el derecho penal objetivo nace del conjunto de los ordenamientos jurídicos expedidos por el órgano legislativo, “el ejercicio del poder punitivo se expresa a través de la creación del delito y la pena, también en la aplicabilidad del delito y la pena”. (Maza Gonza, 2021, p.10)

Por lo tanto, nuestro Estado adquirió un modelo garantista con la Constitución de 2008 donde se dispone el atributo inválido de un derecho ilegal ante los derechos constitucionales de las personas, así pues, la administración de justicia en base a lo establecido en párrafos anteriores tiene como objetivo final, la protección de los derechos humanos, dispuestos en la Constitución, por medio de procesos investigativos, juzgamiento y la respectiva sanción de los hechos delictivos que atenten contra los bienes jurídicos debidamente garantizados y la reparación integral de las víctimas.

Con respecto a los procesos judiciales donde se encuentran inmersos adolescentes en conflicto con la ley penal, “es imprescindible que el Estado ecuatoriano adopte mecanismos específicos de protección que garanticen y aseguren los derechos, integridad física, psíquica y emocional de los niños, niñas y adolescentes a lo largo de todo el proceso preprocesal y procesal penal”. (Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2018, p.7), la actuación de los servidores judiciales que intervienen en cada una de las etapas procesales se enmarca en el principio de interés superior ya sea que el menor de edad o adolescente sea sujeto activo de la infracción, o en calidad de víctima o afectado por la infracción penal.

Por lo tanto, en virtud lo establecido en el artículo 175 de la norma constitucional los niños, niñas y adolescentes deben ser tratados con una administración de justicia y legislación especial, así pues, la administración deberá establecer los criterios básicos de ejecución, operabilidad y personal en relación con los procesos judiciales donde se encuentren los adolescentes en conflicto con la ley.

2.2 Marco Conceptual

Adolescencia: La adolescencia es la etapa de la vida del ser humano que se inicia con la pubertad, la cual, se caracteriza por cambios fisiológicos como el desarrollo de los caracteres sexuales secundarios y la adquisición de la capacidad reproductiva (definición biológica) (Velasguí Romero, 2022, p.35).

Adolescente: Es la persona que se encuentra atravesando la etapa de transición de la infancia a la adultez, que incluye un proceso de maduración biológica, psicológica y social, y que se presenta entre los 10 y 19 años de edad (Velasguí Romero, 2022, p.36).

Capital social: Lo definen como aquellos recursos que obtiene una persona de sus relaciones con las institucionales de control social, que mientras mejor calidad sean estas relaciones, más apego tendrán a las mismas y harán que el individuo sea menos propenso a delinquir (García & Pérez, 2022, p.226)

Criterios objetivos: Se consideran como criterios objetivos al momento de definir las medidas socioeducativas, los diversos factores que condujeron al adolescente a la perpetración del delito (circunstancias y necesidades individuales, condición familiar y social); los esfuerzos del adolescente para indemnizar a la víctima, o su buena disposición para comenzar una vida sana y útil, la gravedad del delito, el daño causado a la víctima, y la idoneidad de la medida, atendiendo a sus fines. (CNJ,SEFNAAI, Juicio No.17205-2016-00965 Quito, 2017, p.16) (Velasguí Romero, 2022, p. 267).

Derecho Tutelar: Representó en su momento un interesante progreso con respecto al régimen que anteriormente prevalecía. En efecto, quiso retirar a los menores de edad y efectivamente lo hizo, del espacio en el que se desenvuelve la justicia para adultos delincuentes. Al entender que el niño no delinque y que no debe ser denominado y tratado, por ende, como delincuente, sino como infractor “sui generis” pretendió excluirlo del mundo de los delincuentes ordinarios (Velasguí Romero, 2022, p.111).

Doctrina integral: Según esta doctrina, los niños, niñas y adolescentes, debido al peculiar estado de desarrollo, deben tener prioridad absoluta en garantizar y hacer efectivos sus derechos. (Vieira, 2021, p.155).

Interés superior: La Convención sobre los Derechos del Niño alude al interés superior de éste (artículos 3,9,18,20,21,37 y 40) como punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en ese instrumento, cuya observancia permitirá al sujeto el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades (Velasguí Romero, 2022, p.70).

Justicia restaurativa: La justicia restaurativa pone énfasis en considerar al hecho como un conflicto, en el que el adolescente puede y debe ser parte de la solución, aquello requiere naturalmente considerar y comprender sus circunstancias sociales, de tal forma que el proceso y la medida sean formativos (Velasguí Romero, 2022, p.253).

Medidas socioeducativas: El procedimiento técnico valorativo por el que se establece la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas a aplicarse al responsable del delito, en el marco de la exigencia constitucional y legal de la motivación, garantía

básica del debido proceso prevista en el artículo 76 numeral 7, literal I de la Carta Mayor (Velasquí Romero, 2022, p.275).

Penas privativas de libertad: Tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados (...) ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad (Corte Interamericana de Derechos Humanos , 2013, p.60).

2.3 Marco Legal

2.3.1 Constitución de la República del Ecuador 2008

En la Constitución de la República del Ecuador Título I, Elementos Constitutivos del Estado artículo 1 dispone: El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia (...)”. (Asamblea Constituyente, 2008).

Análisis: Desde la instauración del modelo constitucional de garantismo y de principios en concordancia con los derechos humanos y tratados internacionales, en el Ecuador convergen todo el ordenamiento jurídico hacia la norma constitucional, es por esta razón con mayor prevalencia de derechos y protección de las garantías los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley deben ser tratado dentro de los parámetros de la justicia penal juvenil, en el marco de los Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador para poder insertarlos nuevamente a la sociedad a través de la educación y fomentar la unión familiar.

Por otra parte, en la Constitución de la República del Ecuador, Título I, Elementos Constitutivos del Estado, Capítulo I, principios fundamentales artículo 3 numeral 1 manifiesta: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación (...)”. (Asamblea Constituyente, 2008)

Análisis: Establece tres ejes fundamentales educación, salud, alimentación que deben ser brindados por el Estado sin discriminación alguna, sin embargo, en la actualidad es letra muerta, basta con mirar las noticias y comprender que este fragmento constitucional no se está cumpliendo, así pues, de todas formas se debe analizar este párrafo; el garantismo constitucional del cual el Ecuador forma parte desde el año 2008, tiene como objetivo la protección de los derechos en concordancia con los principios de la norma constitucional que emanan, es decir, es una ponderación de principios para evitar la colisión de los mismos, los adolescentes infractores son un resultado de la deficiencia de las obligaciones del Estado, sociedad y familia, este tridente se debe considerar uno solo para poder comprender la problemática que nos atañe y en la actualidad existe un vulneración total y descarada para este grupo etario.

De igual manera en la norma constitucional en el Título II Derechos, Capítulo I, Principio de aplicación de los derechos, artículo 11 numeral 9 ordena: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)”. (Asamblea Constituyente, 2008)

Análisis: Este primer inciso del numeral 9 del artículo 11 de la norma constitucional dispone la obligación del Estado de respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Carta de Montecristi, por consiguiente la aplicación de los derechos que emanan de este Título II, abarca a todos los funcionarios, delegatarios y concesionarios que se determina en líneas anteriores deben hacer frente ante cualquier vulneración en los derechos de los particulares por deficiencia en la prestación de los servicios públicos.

Del mismo modo, en el artículo 11 de la Constitución penúltimo inciso manda: “El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso”. (Asamblea Constituyente, 2008)

Análisis: En relación con los adolescentes en conflicto con la ley es de vital importancia considerar su grado de vulnerabilidad, este tema genera criterios encontrados por la sociedad en general por cuanto a los adolescentes infractores los discriminan por su condición social, económica, raza , creando un círculo vicioso y perverso, donde no tienen

escapatoria, con la mirada cómplice del Estado, la misma sociedad y la familia, invisibilizándolos, los cuales no están contribuyendo en ser los garantes de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, nuestro país están en deuda con los adolescentes en general, y cuando se producen hechos delictivos dentro del catálogos de delitos del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador la justicia penal juvenil debe ser la garante del cumplimiento del debido proceso, teniendo en cuenta la diferencia entre adolescente y adulto.

Con relación a los derechos de libertad establecido en el Capítulo IV Derechos de libertad artículo 66 de la norma constitucional el numeral 3 literal a): “El derecho a la integridad personal que incluye: a) la integridad física, psíquica, moral y sexual (...)” (Asamblea Constituyente, 2008)

Análisis: Los derechos de libertad consagrados en el artículo 66 de la Carta Magna son la columna vertebral de los derechos y principios constitucionales por cuanto en ellos se resumen todos los aspectos de la protección y garantía de los derechos de toda la sociedad ecuatoriana, y dentro de esta sociedad se encuentra el grupo etario de los niños, niñas y adolescentes los cuales también constituyen un grupo vulnerable, es por esta razón , cuando se produce el conflicto entre la ley y los adolescentes, estos últimos deben ser tratados en base a los establecido en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Ecuador , la jurisprudencia nacional, en concordancia con su condición de adolescentes, es decir, seres humanos en formación y en desarrollo con el objetivo de lograr su plan de vida.

Conviene subrayar en el ordenamiento constitucional artículo 77 numeral 13 ordena:

En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: (...) 13. Para los adolescentes y adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas de libertad. La privación de libertad será establecida, como último recurso, por el período mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.

Análisis: El artículo en mención corresponden a los derechos de protección los cuales abarcan las garantías básicas del debido proceso, en relación con el numeral donde se

manifiesta la implementación de un sistema de medidas socioeducativas en proporción a la infracción atribuible a los adolescentes infractores, el Estado debe implementar medidas privativas libertad las cuales se aplicarán como último recurso y se diferenciará de las penas aplicadas a los adultos. Las medidas socioeducativas se diferencian de las penas por cuanto las primeras se aplican a los adolescentes en conflicto con la ley y las penas se aplican a los adultos, esta diferenciación es fundamental en las garantías básicas del debido proceso, en donde se debe aplicar la justicia penal juvenil, con un enfoque restaurativo.

2.3.2 Los Tratados y Convenios Internacionales

Convención sobre los Derechos del Niño, CRC/C/ECU/CO/4 en relación con los principios generales de la Convención, sobre la no discriminación párrafo 34 establece:

El Comité celebra el reconocimiento en la nueva Constitución del carácter plurinacional e intercultural del Estado parte. Sin embargo, comparte la preocupación del Comité por la Eliminación de la Discriminación Racial por el hecho de que un porcentaje elevado de personas pertenecientes a pueblos indígenas y comunidades afroecuatorianas sigan sufriendo de facto el racismo y la discriminación racial (CERD/C/ECU/CO/19, párr. 8) en particular niños (...) (Convención sobre los Derechos del Niño .Comité de los Derechos del Niño, 2010, p.8).

Análisis: El Ecuador como estado parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, en las recomendaciones presentadas por el Comité de los Derechos del Niño 53° período de sesiones en relación con la discriminación considera si bien es cierto ha realizado avances significativos sobre la plurinacionalidad e interculturalidad, aún persiste la discriminación de facto sobre las comunidades indígenas y afroecuatorianas, en donde siguen siendo víctimas de la discriminación en los niños por los altos índices de desnutrición de las comunidad indígenas y las niñas indígenas sean víctimas de asesinatos y discriminación.

Del mismo modo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificado por el Ecuador el 6 de marzo de 1969, en el artículo 24 dispone:

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere,

tanto por parte de su familia como de la sociedad y el Estado. (Asamblea General de las Naciones Unidas, en resolución 2200A (XXI), 1966, p. 9)

Análisis: El Convenio determina de manera categórica a los derechos de los niños a la no discriminación en todos los aspectos desde su concepción, de manera integral para lograr su desarrollo que todos los niños, niñas y adolescentes requieren.

En relación con las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil “Directrices de RIAD” el párrafo 38 establece:

Los organismos gubernamentales deberán asumir especialmente la responsabilidad del cuidado de los niños sin hogar o los niños de la calle y de proporcionarles los servicios que necesiten. Deberá hacerse fácilmente accesible a los jóvenes la información acerca de los servicios locales, alojamiento, empleo y otras formas y fuentes de ayuda. (Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, 1990, párr.38).

Análisis: La realidad de los niños de la calle es lacerante y un llamado de atención para todos nosotros, los convenios existen sin embargo en nuestro país con la excusa de la pandemia y los problemas socioeconómicos producen brechas más profundas, la importancia de este convenio de proteger a los niños de la calle a través de la acción de los Estados miembros como lo es el Ecuador ha presentar políticas públicas dirigidas a fortalecer el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, de manera primordial a los niños de la calle es de vital importancia en su cumplimiento y obligatoriedad para todos los estamentos del Estado, sociedad y familia.

De igual forma la Convención sobre los Derechos del Niño en el artículo 18 numeral 1 lo siguiente:

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño (Unicef Comité Español, 2006, p.18).

Análisis: El rol de los padres en la formación integral y desarrollo de los niños, niñas y adolescentes constituye una parte fundamental del principio de interés superior del niño, es decir, la obligación de los padres de familia o los representantes legales a la falta de los primeros brindar la educación, alimentación, protección y todo lo relacionado con el proyecto de vida son ellos los responsables por medio del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes.

2.3.3 Leyes Orgánicas

Código de la Niñez y Adolescencia

En relación con el artículo 11.- El interés superior del niño manifiesta: “ Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías” (Congreso Nacional, 2021)

Análisis: El interés superior del niño se constituye en un principio obligatorio en la aplicación y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y de manera especial de los adolescentes en conflicto con la ley, al dejar de ser considerados como objetos constituyéndose en la actualidad sujetos de derechos y la implementación de sistemas adecuados de educación, salud, alimentación, vivienda con la participación del Estado a través del gobierno de turno para la adecuada distribución de la riqueza.

El artículo 26 Derecho a una vida digna del Código de la Niñez y Adolescencia dispone: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral (...)”. (Congreso Nacional, 2021)

Análisis: La vida digna es un derecho humano, es decir, inherente a cada individuo más aún en los grupos vulnerables y de manera especial en los niños, niñas y adolescentes, es decir, “la dignidad humana tiene un lugar central en la consolidación del derecho internacional de derechos humanos” (Lafferriere, 2017, p.26), con relevancia de la persona humana.

En la siguiente sección del Código de la Niñez y Adolescencia del artículo 37.- Derecho a la educación encontramos:

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que: 1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente; (...) (Congreso Nacional, 2021).

Análisis: El derecho a la educación es importante para el desarrollo y progreso de un país, así pues, los niños, niñas y adolescentes se les debe garantizar este derecho, en los adolescentes infractores cuando se dicta las medidas socioeducativas en coordinación con el Ministerio de Educación de igual manera los padres de los adolescentes.

Por otra parte, en la norma *Ibidem*, artículo 306.- Responsabilidad de los adolescentes. “Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con los preceptos del presente código”. (Congreso Nacional, 2021)

Análisis: Las medidas socioeducativas dentro de la justicia de adolescentes infractores Está estrechamente vinculada con la doctrina de la protección integral en la cual los adolescentes son sujetos de derechos por lo tanto conceptualizan al ser humano en desarrollo considerando las conductas que han violentado el derecho de otra persona, siempre considerado la responsabilidad de sus acciones.

Así mismo, en el Código de la Niñez y Adolescencia artículo 307.- Inimputabilidad y exención de responsabilidad de niñas y niños. - “Los niños y niñas son absolutamente inimputables y tampoco son responsables, por tanto, no están sujetos ni al juzgamiento ni a las medidas socio-educativas contempladas en este Código (...)”. (Congreso Nacional, 2021)

Análisis: De igual manera, sino existe la facultad de percibir un hecho ilícito y la actuación respecto al mismo, el ordenamiento penal considera la inexistencia de la imputabilidad, “(...) sería inimputable quien no goza de sus atributos intelectivos y volitivos, bien porque no los tenga aún, bien porque sufre momentáneamente oscurecimientos o trastornos.” (Pérez González, 2018, p.57)

En relación con el artículo 319.- Garantías de proporcionalidad.- “Se garantiza al adolescente infractor la debida proporcionalidad entre la infracción atribuida y la medida socio-educativa aplicada” . (Congreso Nacional, 2021)

Análisis: En este artículo se hace referencia al principio de proporcionalidad el cual tiene como función restringir las sanciones punitivas, y se debe realizar un análisis exhaustivo sobre la gravedad del hecho delictivo y los aspectos personales del adolescente.

De igual manera en el artículo 321 Excepcionalidad de la privación de libertad:

La privación de la libertad del adolescente sólo se dispondrá como último recurso, por orden escrita de juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley. El internamiento preventivo podrá ser revocado en cualquier etapa del proceso de oficio o a petición de parte (Congreso Nacional, 2021).

Análisis: “(...) la prisión preventiva es un mecanismo de aseguramiento procesal, que se ordena como medio para desarrollar eficazmente los procesos y como garantía del real cumplimiento de la pena.” (Gudiño Flores, 2021, p.59), en materia de adolescentes infractores se debe considerar los hechos, la víctima, la responsabilidad para formular por parte del juez la privación de la libertad.

De igual manera en la norma ibidem artículo 322 Separación de adultos dispone: “El adolescente que se encuentre detenido, internado preventivamente o cumple una medida de privación de libertad, lo hará en centros especializados que aseguren su separación de los adultos también detenidos”.(Congreso Nacional, 2021)

Análisis: Este artículo se relaciona con la sanción penal y las medidas socioeducativas, es decir, se considera la edad de los adolescentes en conflicto con la ley penal a los cuales se les impondrá las medidas socioeducativas en virtud del hecho delictivo cometido en concordancia con el Código Orgánico Integral Penal, mientras que a los adultos se les impondrá la pena y el cumplimiento de ambos será para los adolescentes infractores en los centros de internamiento adolescentes infractores y para los adultos en las prisiones.

En virtud de las medidas cautelares, el artículo 325 Condiciones para la medida cautelar de privación de libertad numeral 2 establece: “Los adolescentes privados de la libertad serán

conducidos a centros de internamiento de adolescentes infractores que garanticen su seguridad, bienestar y rehabilitación”; (Congreso Nacional, 2021)

Análisis: Los centros de internamiento para adolescentes infractores son los lugares destinados para aquellos adolescentes que están en conflicto con la ley, sin embargo, en este año también se han presentado disturbios internos los cuales tuvieron que ser sofocados precautelando la integridad de estos.

El artículo 385.- Aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal. - las medidas socioeducativas aplicables a los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal son: “3. Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de cuatro a ocho años” (Congreso Nacional, 2021)

Análisis: La privación de libertad impuesta a un adolescente debe ser analizada y considerase de última ratio deben ser aplicadas a las infracciones más severas, de igual manera los operadores de justicia deben aplicar el principio de excepcionalidad en la justicia juvenil.

El artículo 390 Modelo de atención integral del Código de la niñez y adolescencia dispone: Las medidas socioeducativas deben cumplirse de manera progresiva de acuerdo con el programa individualizado y los lineamientos del modelo de atención integral previstos por el Reglamento que se dicta para su efecto:

Análisis: El modelo de atención integral comprende cinco ejes los cuales son 1) autoestima y autonomía; 2) educación; 3) salud integral; 4) ocupación laboral; 5) vínculos familiares, el primer aspecto se refiere a la capacidad de responsabilidad por sus acciones respeto a la ley y fomentar el desarrollo humano integral. El segundo aspecto es la educación su ingreso, reingreso, y el desarrollo en el sistema educativo: El tercer aspecto salud integral es un derecho constitucional por lo tanto todos deben acceder al sistema nacional de salud; el cuarto aspecto se relaciona con la ocupación laboral para el adolescente mayor de 15 años para el desarrollo y fortalecimiento de las destrezas en el ámbito laboral y su inserción y el quinto aspecto es sobre los lazos familiares o afectivo para lograr una adecuada reinserción a la familia y la sociedad.

En el artículo 391 del Código de la Niñez y Adolescencia en lo referente a las instancias encargadas del cumplimiento de las medidas socioeducativas se cumplen: “1. Centros de adolescentes infractores en la que permanecen los adolescentes o a quienes se le impuso medidas cautelares o medidas socioeducativas privativas de libertad (...)”

Análisis: Los centros de adolescentes infractores cumplen la misión de rehabilitar a los adolescentes infractores, sin embargo, esta rehabilitación presenta tropiezos.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipos de investigación

3.1.1 Documental

Se realizó un estudio y revisión de trabajos investigativos encontrados en los repositorios de las diferentes universidades del país, revistas de carácter científicas, también información de medios electrónicos y físicos permitió tener una perspectiva más comprensible de las medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes en conflicto con la ley, su rehabilitación desde el enfoque restaurativo.

De igual manera el estudio de los diferentes cuerpos normativos orientados al proyecto de información estos son: Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales en materia de niñez y adolescencia, Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Doctrina en materia penal y materia de niñez y adolescencia.

3.1.2 Descriptiva

Establecer ¿Cuántas causas ingresadas en Guayaquil por delito de asesinato, y sicariato involucrados adolescentes infractores?; ¿Cuántas denuncias se han dado por este tipo de casos?; ¿Cuántos casos han culminado?; ¿Cuántos siguen en proceso?

Esta información se solicitó al departamento de estadística de la Fiscalía General del Estado, nos permitirá conocer el comportamiento de los adolescentes infractores en relación con el tipo penal de los artículos 140 y 143 desde el año 2020-2022, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas y la medida socioeducativa a imponerse, es decir, medidas socioeducativas privativas de libertad.

3.1.3 Explicativa

Consistió en presentar los hechos a través de los cuales los niños, niñas y adolescentes y adolescentes infractores en nuestro país y de manera especial en la ciudad Guayaquil se involucra en los actos criminales aprovechando quizás el conocimiento de su inimputabilidad en los delitos cometidos y por esta razón la aplicación de medios más fuertes para poder corregirlos.

3.2 Enfoque de la investigación

3.2.1 Mixto

El enfoque aplicado en el proyecto de investigación fue mixto, por cuanto ambos enfoques representan el conjunto de elementos sustanciales dentro de la estructura metodológica por medio de procesos de integración, las encuestas a los profesionales del Derecho por medio del enfoque cuantitativo, y las entrevistas aplicadas a los especialistas fue a través del enfoque cualitativo, transformándose en un proceso de integración.

3.2.1.1 Cualitativo

Se aplicó entrevistas a los especialistas, para conocer los criterios de la justicia penal juvenil y justicia restaurativa su cumplimiento a pesar del alto índice de criminalidad de los adolescentes infractores involucrados en delitos tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, estos son, asesinatos y sicariatos.

3.2.1.2 Cuantitativo

La encuesta se realizó a los profesionales del derecho en la ciudad de Guayaquil, para obtener criterios en base a las medidas socioeducativas a los adolescentes infractores y determinar si es necesario nuevas medidas socioeducativas debido a la peligrosidad de los mismos adolescentes en conflicto con la ley penal.

3.3 Método de la Investigación

3.3.1 Analítico

En este caso comprendió el estudio de las medidas socioeducativas desde el enfoque restaurativo, justicia penal juvenil los tratados internacionales y las garantías y principios constitucionales de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal y su rehabilitación a través del fortalecimiento de las medidas socioeducativas.

3.3.2 Inductivo

Observación de los hechos: Las medidas socioeducativas

Clasificación de los hechos: No están debidamente fortalecidas las medidas socioeducativas. Permite crear nuevo conocimiento a través del enfoque restaurativo, justicia restaurativa y las medidas socioeducativas en los adolescentes infractores para su reinserción a la sociedad y reparación integral a la víctima.

3.4 Técnicas de la Investigación

3.4.1 Encuesta

En cuanto a las encuestas se efectuaron a los profesionales del Derecho radicados en la ciudad de Guayaquil, un cuestionario de 10 preguntas alternativas, (totalmente en desacuerdo, de acuerdo, poco de acuerdo, totalmente de acuerdo), posteriormente tabuladas utilizando criterios estadísticos para este fin como es la hoja de cálculo de Excel, a través de la elaboración de cuadros de frecuencia, gráficos porcentuales que permiten visualizar las causas-efectos del problema.

3.4.2 Entrevista

Las entrevistas efectuadas a tres especialistas. Se aplicó un cuestionario semiestructurado con preguntas abiertas, por medio del cual, los entrevistados se expresaron con libertad y poder obtener información suficiente para su respectivo análisis y comprensión sobre el fortalecimiento de las medida socioeducativa privativas de libertad de manera puntual el internamiento institucional establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, desde la visión de la justicia restaurativa ayudaría a la rehabilitación de los adolescentes en conflicto con la ley.

3.4.3 Población

De igual manera la población de estudio consiste en los profesionales del Derecho independiente de la ciudad de Guayaquil de 16303 (Colegio de Abogados del Guayas, 2021), “De la población es conveniente extraer muestras representativas del universo”. (Behar Rivero, 2008, p.51)

3.4.4 Muestra

La muestra “es, en esencia, un subgrupo de la población. Se puede decir que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus necesidades al que llamamos población”. (Behar Rivero, 2008, p.51), la muestra aplicada fue intencional y no probabilística, “son utilizadas en muchas investigaciones, sobre todo las que requieren la selección de sujetos con una determinada característica” (Cabezas Mejía, Andrade Naranjo, & Torres Santamaría, 2018, p.101), dirigida a 44 abogados en libre ejercicio profesional con experiencia en materia de niñez y adolescencia.

3.5 Análisis de los resultados de la encuesta

Encuesta aplicada a Abogados de Guayaquil

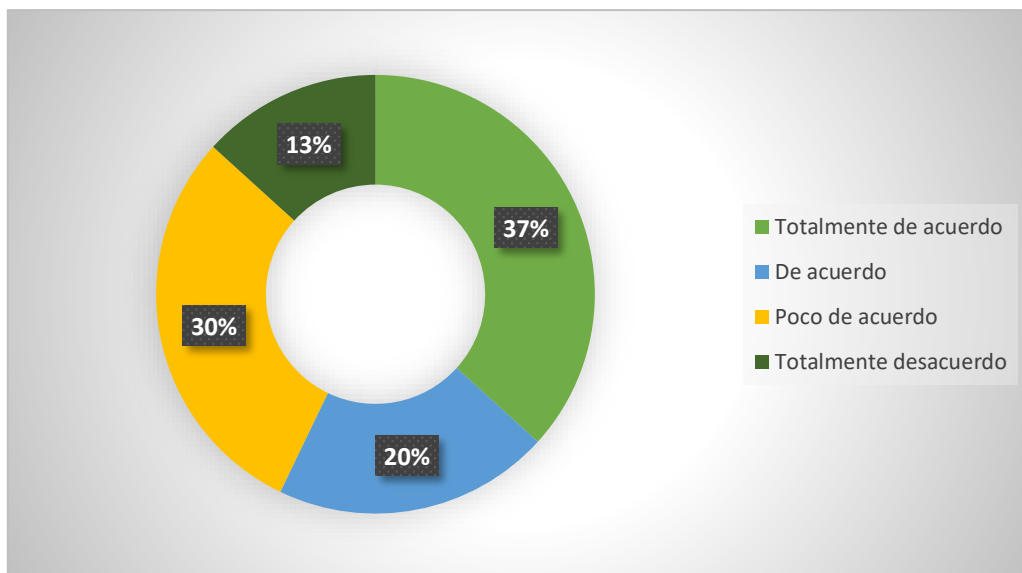
1. ¿Considera usted, conocer las medidas socioeducativas del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia aplicables a los adolescentes en conflicto con la ley?

Tabla 5 Medidas Socioeducativas del CONA

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	16	37%
De acuerdo	9	20%
Poco de acuerdo	13	30%
Totalmente en desacuerdo	6	13%
Total	44	100%

Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil.
Elaborado por: Gruezo, R. (2022).

Gráfico 4 Medidas socioeducativas del CONA.



Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil.
Elaborado por: Gruezo, R. (2022).

Análisis: En relación con los resultados obtenidos se evidenció que el 37% está totalmente de acuerdo con el conocer las medidas socioeducativas, mientras un 20% están de acuerdo; el 30% están poco de acuerdo, y un 13% totalmente en desacuerdo.

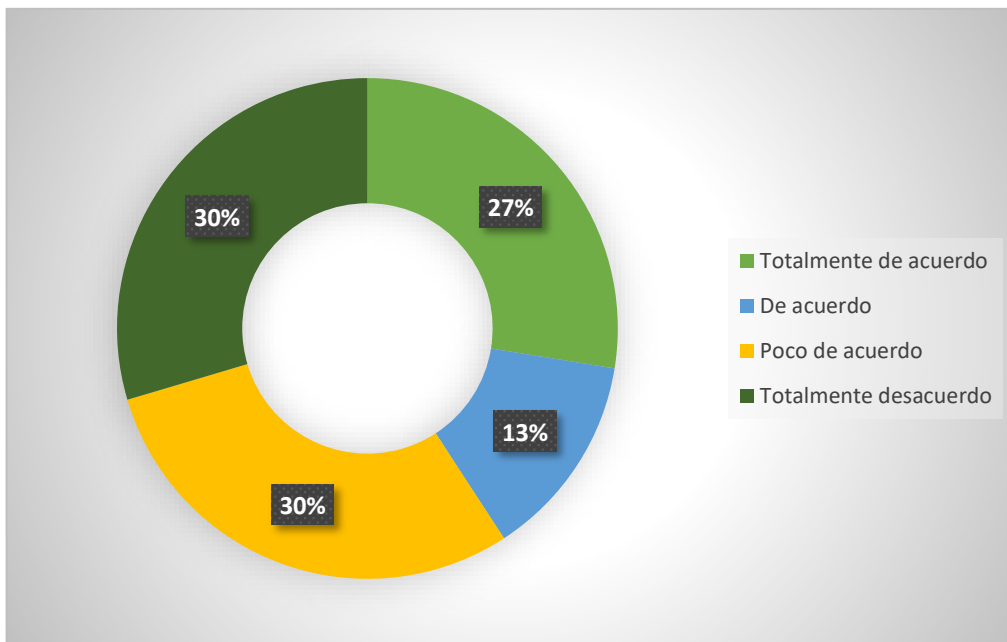
2. ¿Considera usted, se toman las medidas necesarias en Ecuador para la rehabilitación de adolescentes en conflicto con la ley penal en los delitos de asesinato y sicariato?

Tabla 6 Rehabilitación de adolescentes infractores en delitos de asesinato y sicariato

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	12	27%
De acuerdo	6	13%
Poco de acuerdo	13	30%
Totalmente en desacuerdo	13	30%
Total	44	100%

Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil.
Elaborado por: Gruezo, R. (2022)

Gráfico 5 Rehabilitación de adolescentes infractores en delitos de asesinato y sicariato.



Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil.
Elaborado: Gruezo, R. (2022).

Análisis: Se observa que el 27% corresponde a totalmente de acuerdo; el 13% de acuerdo; le sigue 30% están poco de acuerdo; y el 30% están en totalmente en desacuerdo, los altos porcentajes se encuentran vinculados por la percepción de los encuestados de que no toman las medidas necesarias para la rehabilitación de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal en los delitos de asesinato y sicariato.

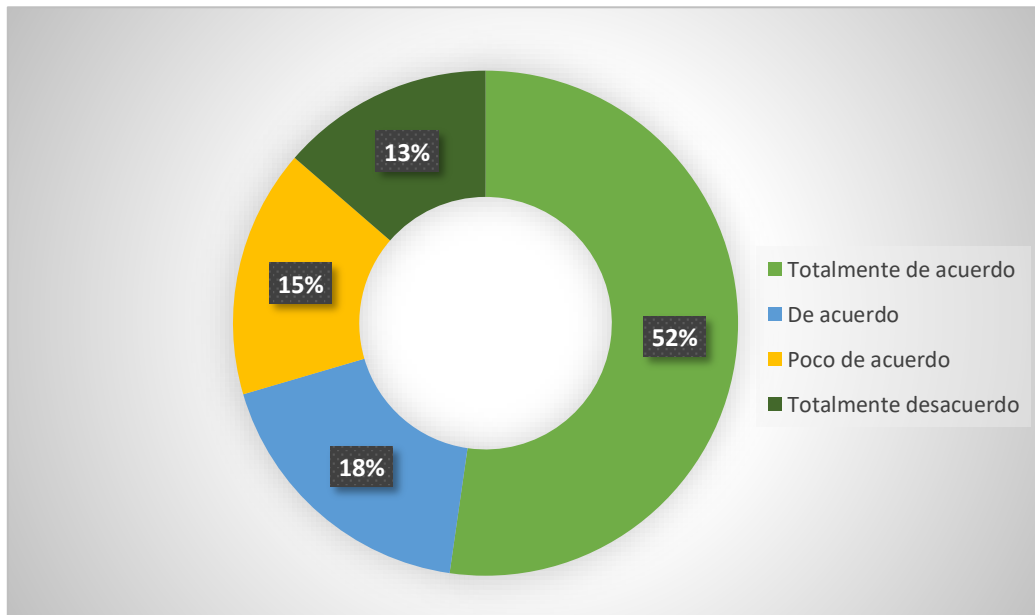
3. ¿Considera usted, necesario el fortalecimiento de las medidas socioeducativas privativas de libertad para los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal?

Tabla 7 Fortalecimiento de medidas socioeducativas privativas de libertad

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	23	52%
De acuerdo	8	18%
Poco de acuerdo	7	15%
Totalmente en desacuerdo	6	13%
Total	44	100%

Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil.
Elaborado por: Gruezo, R. (2022).

Gráfico 6 Fortalecimiento de medidas socioeducativas privativas de libertad.



Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil.
Elaborado: Gruezo, R. (2022).

Análisis: La evidencia refleja de manera contundente que el 52% está totalmente de acuerdo; el 18% están de acuerdo; mientras el 15% están poco de acuerdo y el 13% de las personas encuestadas están totalmente en desacuerdo. Así pues, el fortalecimiento de las medidas socioeducativas privativas de libertad para los adolescentes infractores es un porcentaje elevado en sintonía con la realidad delictual en donde se encuentran involucrados los adolescentes en conflicto con la ley penal.

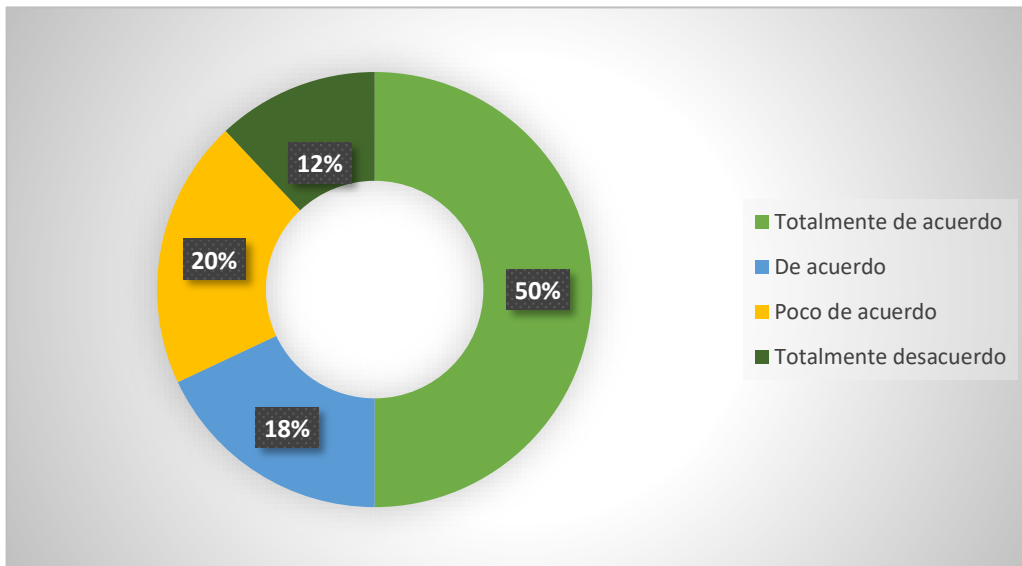
4. ¿Considera usted, que la educación ayudaría a la rehabilitación de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal en la ciudad de Guayaquil?

Tabla 8 La Educación ayudaría a la rehabilitación de los adolescentes infractores

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	22	50%
De acuerdo	8	18%
Poco de acuerdo	9	20%
Totalmente en desacuerdo	5	12%
Total	44	100%

Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil.
Elaborado por: Gruezo, R. (2022).

Gráfico 7 La Educación ayudaría a la rehabilitación de los adolescentes infractores



Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil
Elaborado por: Gruezo, R. (2022)

Análisis: La presentación de los resultados obtenidos el 50% de los encuestados están totalmente de acuerdo; el 18% de acuerdo; el 20% poco de acuerdo; 12% totalmente en desacuerdo. En perspectiva la educación es la base fundamental para evitar las causas de los delitos por medio del enfoque restaurativo, es decir, es de vital importancia brindar la rehabilitación por medio de la educación.

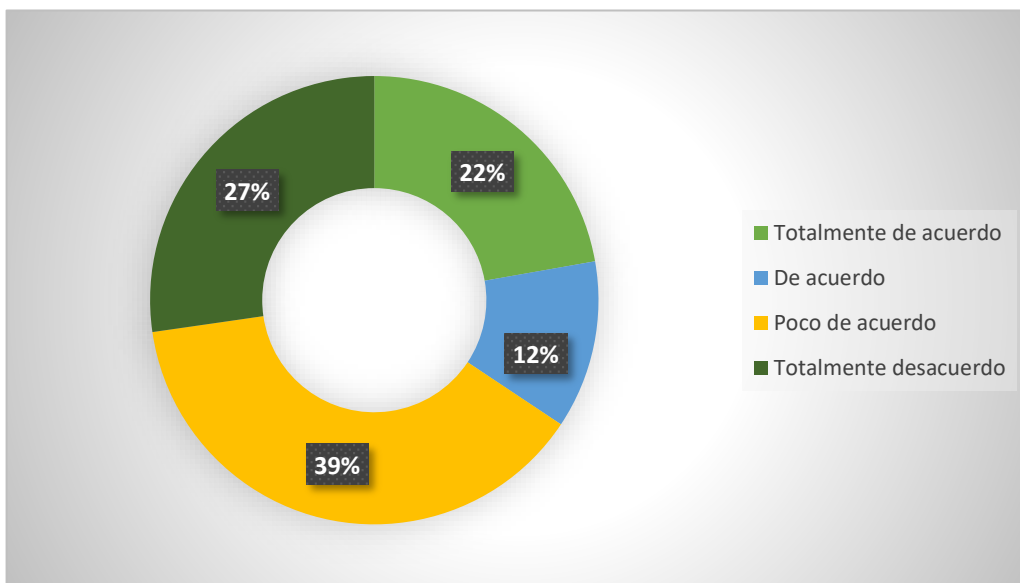
5. ¿Considera usted, que en el Centro de Adolescentes Infractores de la ciudad de Guayaquil se cumplen con las garantías constitucionales sobre el derecho a la educación de los adolescentes infractores?

Tabla 9 CAI cumplen el derecho a la educación de los adolescentes infractores

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	10	22%
De acuerdo	5	12%
Poco de acuerdo	17	39%
Totalmente en desacuerdo	12	27%
Total	44	100%

Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil.
Elaborado por: Gruezo, R (2022).

Gráfico 8 CAI cumplen el derecho a la educación de los adolescentes infractores



Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil
Elaborado por: Gruezo, R. (2022)

Análisis: El 22% de los encuestados están totalmente de acuerdo; 12% de acuerdo; mientras que el mayor porcentaje se centra en el 39% poco de acuerdo; y el 27% están totalmente en desacuerdo. Los Centros de Adolescentes Infractores no cumplen con las garantías constitucionales del derecho a la educación, lamentablemente también estos centros han presentado motines realizados por los adolescentes infractores.

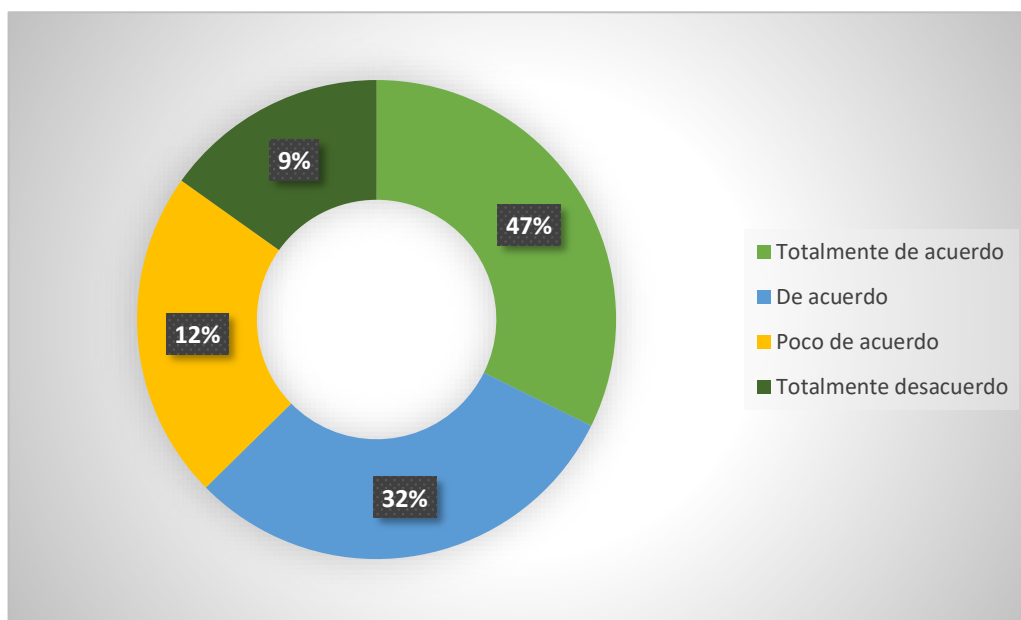
6. ¿Considera usted que el Estado vulnera la garantía constitucional del principio de interés superior del niño en los adolescentes infractores?

Tabla 10 Vulneración del principio de interés superior del niño

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	21	47%
De acuerdo	14	32%
Poco de acuerdo	5	12%
Totalmente en desacuerdo	4	9%
Total	44	100%

Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil.
Elaborado por: Gruezo, R (2022).

Gráfico 9 Vulneración del principio del interés superior del niño



Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil.
Elaborado por: Gruezo, R. (2022).

Análisis: De los resultados obtenidos el 47% están totalmente de acuerdo; el 32% de acuerdo; 12% están poco de acuerdo y el 9% totalmente en desacuerdo. Es importante considerar que las dos primeras alternativas reflejan valores porcentuales altos consolidando la vulneración del principio de interés superior por parte del Estado, mientras que un porcentaje considerable de la cuarta alternativa totalmente desacuerdo, por consiguiente, esta pregunta

presenta una distorsión entre los encuestados en relación con el principio de interés superior del niño, su vulneración y el Estado.

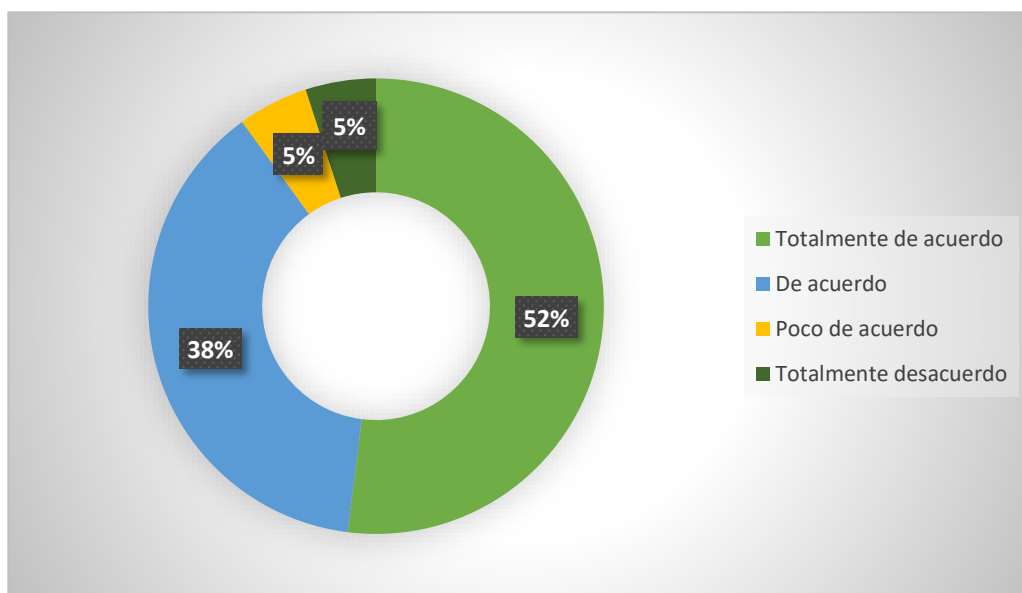
7. ¿Considera usted, que debe existir una mejor coordinación entre Estado, familia y sociedad ante la situación de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes en la actualidad?

Tabla 11 Mejor coordinación entre Estado, familia y sociedad

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	23	52%
De acuerdo	17	38%
Poco de acuerdo	2	5%
Totalmente en desacuerdo	2	5%
Total	44	100%

Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil
Elaborado por: Gruezo, R. (2022)

Gráfico 10 Mejor coordinación entre Estado, familia y sociedad.



Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil.
Elaborado por: Gruezo, R. (2022).

Análisis: Sobre la situación de vulneración de los niños, niñas y adolescentes vinculado con la coordinación del Estado, familia y sociedad tiene como respuesta el 52% totalmente de acuerdo; y el 38% de acuerdo, es decir, sumando equivale al 90% de los encuestados, por cuanto las dos alternativas siguientes, es decir, poco de acuerdo y totalmente en desacuerdo reporta 10% por ciento en la medición porcentual.

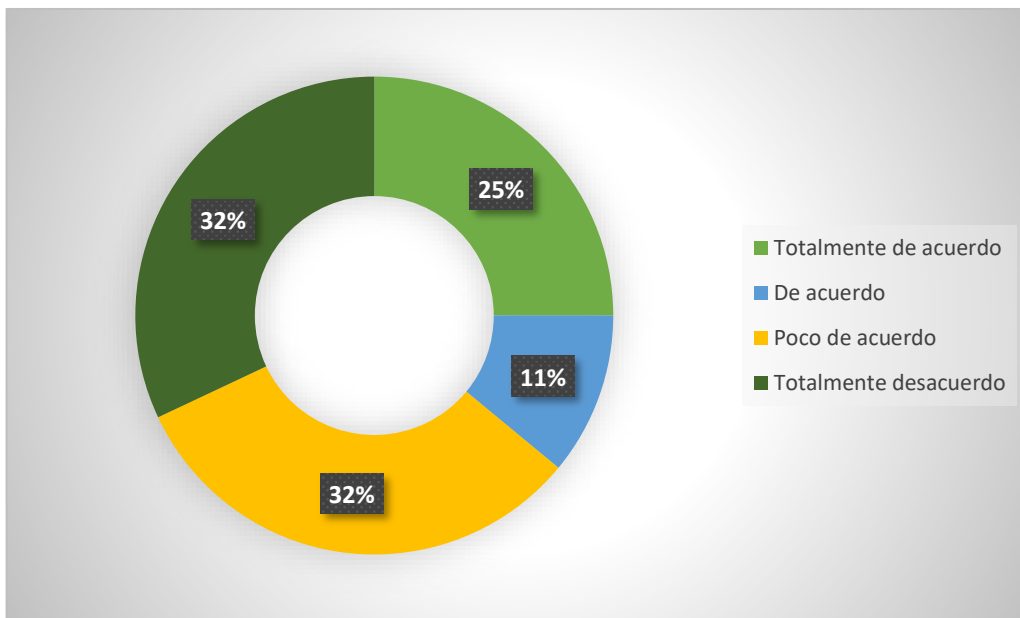
8. ¿Considera usted, las medidas socioeducativas cumplen con el objetivo de rehabilitación de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal?

Tabla 12 Rehabilitación de adolescentes infractores

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	11	25%
De acuerdo	5	11%
Poco de acuerdo	14	32%
Totalmente en desacuerdo	14	32%
Total	44	100%

Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil.
Elaborado por: Gruezo, R (2022).

Gráfico 11 Rehabilitación de adolescentes infractores.



Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil.
Elaborado por: Gruezo, R (2022).

Análisis: En relación con los valores porcentuales tenemos 25% están totalmente de acuerdo; 11% de acuerdo; 32% poco de acuerdo; 32% de totalmente desacuerdo. Las medidas socioeducativas no cumplen con el objetivo de rehabilitación de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal, son valores que indican la situación de los adolescentes y la rehabilitación casi inexistente con la obligación del Estado a garantizar.

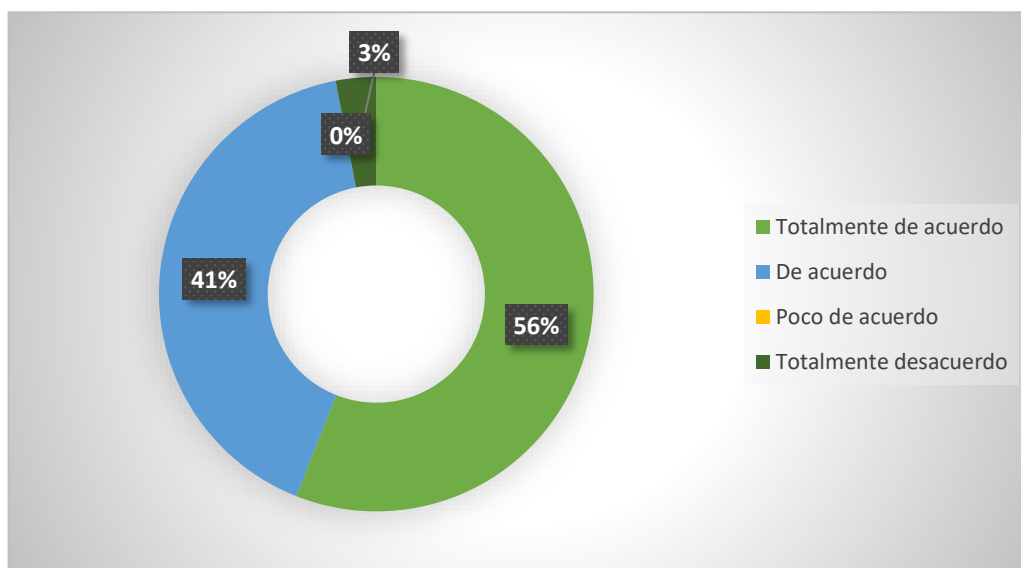
9. ¿Considera usted, que el crimen organizado y delincuencia común recluta a los adolescentes por su inimputabilidad ante la ley?

Tabla 13 Crimen organizado y delincuencia recluta a los adolescentes infractores

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	25	56%
De acuerdo	18	41%
Poco de acuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo	1	3%
Total	44	100%

Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil
Elaborado por: Gruezo, R. (2022)

Gráfico 12 Crimen organizado y delincuencia recluta a los adolescentes infractores.



Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil.
Elaborado por: Gruezo, R (2022).

Análisis: Los resultados son 56% están totalmente de acuerdo; mientras el 41% de acuerdo; poco de acuerdo no refleja porcentaje alguno, y el 3% están totalmente en desacuerdo. Las respuestas contundentes en cuanto al crimen organizado recluta a los adolescentes por su inimputabilidad ante la ley constituye una visión de la realidad de nuestro país en los actuales momentos, en el círculo de inimputabilidad, adolescentes y crimen, y sus efectos negativos en la sociedad ecuatoriana.

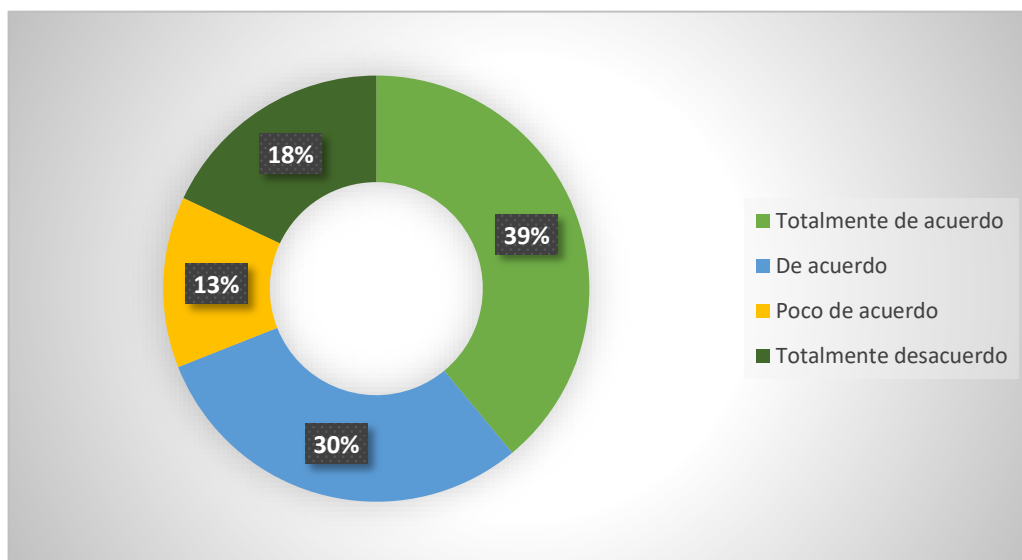
10. ¿Considera usted, la necesidad de fortalecer de las medidas socioeducativas de internamiento institucional a los adolescentes infractores?

Tabla 14 Fortalecer las medidas socioeducativas de internamiento institucional

Alternativas	Encuestados	Porcentaje
Totalmente de acuerdo	17	39%
De acuerdo	13	30%
Poco de acuerdo	6	13%
Totalmente en desacuerdo	8	18%
Total	44	100%

Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil.
Elaborado por: Gruezo, R (2022).

Gráfico 13 Fortalecer las medidas socioeducativas de internamiento institucional.



Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil.
Elaborado por: Gruezo, R. (2022)

Análisis: Los encuestados indicaron 39% totalmente de acuerdo, el 30% de acuerdo; refleja porcentaje 13% poco de acuerdo, y el 18% totalmente en desacuerdo, es imprescindible el fortalecimiento de las medidas socioeducativas de internamiento institucional a los adolescentes infractores sin olvidar su condición de grupo de atención prioritaria.

3.6 Análisis de entrevistas

Entrevista No.1

Nombres y Apellidos: Aura Farfán San Lucas

Profesión: Abogada

Lugar de Trabajo: Unidad Judicial Florida Norte

1. ¿Considera usted, que el Ecuador cumple con las garantías constitucionales y tratados internacionales para la aplicación de justicia penal juvenil?

El Ecuador no cumple con la aplicación adecuada de la justicia penal juvenil, se necesita del compromiso de los organismos estatales pertinentes para proteger y garantizar los derechos de los adolescentes infractores o en conflicto con la ley sin embargo en los actuales momentos no se estaría aplicando.

2 ¿De acuerdo con su opinión, es necesario fortalecer las medidas socioeducativas de internamiento institucional en los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal?

Sí es necesario fortalecer las medidas socioeducativas de internamiento institucional para los adolescentes en conflicto con la ley penal, siempre garantizando los derechos humanos de este grupo vulnerable, por medio de la educación y vínculo familiar en un ambiente sano y propicio para su rehabilitación en los Centros de Adolescentes Infractores.

3. ¿Cómo fortalecerse las medidas socioeducativas para garantizar la rehabilitación de los adolescentes infractores en conflicto con la ley?

El conocimiento de las medidas socioeducativas se debe hacer por medio de campañas de socialización del contenido de cada una en las escuelas y colegios de la ciudad, para que de esta manera se conozca la aplicación de dichas medidas, sobre todo la del internamiento institucional.

4. ¿Considera usted, que la inimputabilidad que tienen los niños, niñas y adolescentes y adolescentes infractores contribuye al aumento de delitos graves contemplados en el Código Orgánico Integral Penal?

La inimputabilidad de los niños, niñas y adolescentes es utilizada de manera perversa por el crimen organizado y delincuencia común.

5. ¿Considera usted que el carácter tutelar y garantista de las medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes infractores en conflicto con la ley, vulnera el derecho de reparación integral de la víctima?

El cometimiento de un acto contrario a la ley por los adolescentes infractores, no queda sin imposición de una medida socioeducativa en relación y de manera proporcional con el delito o contravención, es decir, los niños, niñas y adolescentes debe responder por sus actos.

6. ¿De acuerdo con su opinión, porqué es necesario la rehabilitación de los adolescentes infractores a través de la educación para su reinserción en la sociedad?

La educación es fundamental para el crecimiento de la persona y de la sociedad en general la importancia radica en tener sistemas de seguimiento hacia los adolescentes infractores que les permitan avanzar desde los Centros de Adolescentes Infractores en sus estudios y preparación para su desarrollo como personas útiles para la sociedad.

7. ¿Considera usted que las medidas socioeducativas cumplen en la actualidad con restauración del daño causado a la víctima?

Cuando nos referimos a las medidas socioeducativas se debe considerar el aspecto de cada una, en el marco del proceso en particular del adolescente infractor, así pues, si nos encontramos en el área civil de daño de propiedad privada los responsables a cumplir con la reparación del bien vulnerado son los padres de familia, tutores o representantes legales, sin embargo cuando nos adentramos en el campo penal, en virtud del delito perpetrado se consideran aspectos psicológicos, desarrollo individual y también el tipo de bien protegido vulnerado, muchas veces la reparación integral hacia la víctima queda en el papel.

8. ¿Considera usted que los centros de adolescentes infractores cumplen con las garantías constitucionales a la educación de los adolescentes infractores?

Lamentablemente los Centros de Adolescentes Infractores no cumplen con las medidas de seguridad ni garantizan los derechos de los adolescentes infractores, existen amotinamientos en dichos centros, una prolongación de los centros de privación de libertad.

9. ¿Cuáles serían los elementos necesarios para el fortalecimiento de las medidas socioeducativas de los adolescentes infractores?

Compromiso social, de la familia, la comunidad, las Universidades con políticas públicas acorde a esta problemática de la sociedad y del país.

10. ¿Considera que los Centros de Adolescentes Infractores cumplen con las garantías constitucionales y principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes?

El principio de interés superior del niño es el eje transversal dentro de la Constitución de la República sin embargo en todos los ámbitos en los actuales momentos se vulnera, a través, de la educación ineficiente, sistemas de salud precarios, desnutrición, la falta de instrumentos que permitan el conocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los Centros de Adolescentes Infractores.

Entrevista No.2

Nombres y Apellidos: Patricia Alume

Profesión: Abogada

Lugar de Trabajo: Unidad Judicial Durán

1. ¿Considera usted, que el Ecuador cumple con las garantías constitucionales y tratados internacionales para la aplicación de justicia penal juvenil?

El Ecuador tiene el Convenio de los Derechos del Niño plenamente ratificado, sin embargo, las falencias en los actuales momentos sobre dicho tratado internacional, va en contraposición con la Carta Magna según el artículo 417 y artículo 424 de la norma constitucional.

2 ¿De acuerdo con su opinión, es necesario fortalecer las medidas socioeducativas de internamiento institucional en los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal?

Toda medida de internamiento institucional debe ser ponderada con los derechos humanos, y los tratados internacionales ratificados por el Ecuador de esta manera se pueda garantizar este tipo de aplicación sin vulneración de derechos hacia los adolescentes infractores.

3. ¿Cómo fortalecerse las medidas socioeducativas para garantizar la rehabilitación de los adolescentes infractores en conflicto con la ley?

La rehabilitación social es un tema complejo tanto para los adultos, con mayor razón los adolescentes infractores, se debe fortalecer por medio de ejes de control, supervisión, a la familia, comunidad, la escuelas para que tengan conocimiento de dichas medidas socioeducativas, el conocimiento es poder.

4. ¿Considera usted, que la inimputabilidad que tienen los niños, niñas y adolescentes y adolescentes infractores contribuye al aumento de delitos graves contemplados en el Código Orgánico Integral Penal?

Las escuelas de sicarios en donde se enseñan a niños a matar, es un ejemplo tético de las bandas delincuenciales que utilizan a los niños y adolescentes de manera desechable para cometer sus crímenes aprovechando su inimputabilidad.

5. ¿Considera usted que el carácter tutelar y garantista de las medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes infractores en conflicto con la ley, vulnera el derecho de reparación integral de la víctima?

Las medidas socioeducativas están diseñadas para un entorno social que lamentablemente ha involucionado, es decir, los delitos cometidos son de abuso sexual, sicariato, asesinato, extorsiones, la revisión de las medidas internamiento institucional deben ser reorganizadas para los actuales momentos.

6. ¿De acuerdo con su opinión, porqué es necesario la rehabilitación de los adolescentes infractores a través de la educación para su reinserción en la sociedad?

La rehabilitación es un término que encierra falta de esperanza, porque no existe una verdadera rehabilitación social peor en los adolescentes, la educación es la primordial para alejar la ignorancia de los pueblos y fortalecer el proyecto de vida de los niños, niñas y adolescentes.

7. ¿Considera usted que las medidas socioeducativas cumplen en la actualidad con restauración del daño causado a la víctima?

Se debe considerar el tipo de acto cometido, en materia de proporcionalidad y a su vez el grado de afectación a la víctima.

8. ¿Considera usted que los centros de adolescentes infractores cumplen con las garantías constitucionales a la educación de los adolescentes infractores?

No, cumplen al contrario son centros en los cuales se vulneran los derechos de los niños y adolescentes por la falta de aplicación de manera firme de políticas públicas en niñez.

9. ¿Cuáles serían los elementos necesarios para el fortalecimiento de las medidas socioeducativas de los adolescentes infractores?

En primer lugar, la educación, reinserción a la familia, ambiente sano, y garantizar el buen vivir que se encuentra en la Constitución de Montecristi.

10. ¿Considera que los Centros de Adolescentes Infractores cumplen con las garantías constitucionales y principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes?

Los Centros de Adolescentes Infractores se interrelacionan con el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Social, sin embargo, en los actuales momentos no brindan sistemas de cobertura hacia los niños, niñas y adolescentes, y peor aún hacia los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Entrevista No.3

Nombres y Apellidos: Mgs. Ángel Geovanny Márquez Rodríguez

Profesión: Abogado

Lugar de Trabajo: Libre ejercicio profesional

1. ¿Considera usted, que el Ecuador cumple con las garantías constitucionales y tratados internacionales para la aplicación de justicia penal juvenil?

Si, pero no en todo su porcentaje porque hay índices y estadística de violaciones a derechos constitucionales en estos aspectos, como ha sido conocido con diversos medios de comunicación a nivel nacional.

2 ¿De acuerdo con su opinión, es necesario fortalecer las medidas socioeducativas de internamiento institucional en los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal?

Si, sobre todo en infraestructura de los sectores de rehabilitación donde se someten a los menores que cometen infracciones penales.

3. ¿Cómo fortalecerse las medidas socioeducativas para garantizar la rehabilitación de los adolescentes infractores en conflicto con la ley?

Se debería fortalecer sobre todo en el talento humano de las personas encargadas de impartir las medidas socioeducativas a más de su infraestructura y habite armónica.

4. ¿Considera usted, que la inimputabilidad que tienen los niños, niñas y adolescentes y adolescentes infractores contribuye al aumento de delitos graves contemplados en el Código Orgánico Integral Penal?

Si, actualmente es una modalidad que se ha hecho costumbre en los delincuentes para cometer los delitos a través de los menos inimputables

5. ¿Considera usted que el carácter tutelar y garantista de las medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes infractores en conflicto con la ley, vulnera el derecho de reparación integral de la víctima?

Si, vulnera, pero lastimosamente son medidas que se encuentran contempladas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y que por lo tanto es procedente su aplicabilidad.

6. ¿De acuerdo con su opinión, porqué es necesario la rehabilitación de los adolescentes infractores a través de la educación para su reinserción en la sociedad?

Porque la educación es el método por el cual la persona se desarrolla intelectualmente y permita expandir su visión hacia otros estándares de producción para el beneficio personal.

7. ¿Considera usted que las medidas socioeducativas cumplen en la actualidad con restauración del daño causado a la víctima?

No, ninguna medida socioeducativa vigente o que se dicte a futuro para mitigar el derecho de la víctima a consecuencias de una acción penal reparará el daño ocasionado lo único que ocasionará es que merme el efecto del daño cometido.

8. ¿Considera usted que los centros de adolescentes infractores cumplen con las garantías constitucionales a la educación de los adolescentes infractores?

No, hay muchos casos en lo que los menos vuelven a reincidir en el cometimiento de delitos esto a consecuencia de que primero no existe una buena rehabilitación; segundo las medidas socio educativa no son bien aplicadas; tercera la infraestructura es precaria y consecuentemente la aplicación de derecho así lo menores no se cumple.

9. ¿Cuáles serían los elementos necesarios para el fortalecimiento de las medidas socioeducativas de los adolescentes infractores?

La educación que sea una política de estado constante.

10. ¿Considera que los Centros de Adolescentes Infractores cumplen con las garantías constitucionales y principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes?

No, porque no se cumple con el derecho fundamental de una vida digna a través de una rehabilitación óptima y eficaz.

3.6.1 Discusión de entrevistas

El tema de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal, en la actualidad en nuestro país necesita que se realicen reformas urgentes en materia de niñez y adolescencia cuando se ven involucrados en delitos que vulneran los bienes jurídicos protegidos de las personas, como la vida, el honor, la dignidad, entre otros.

La inimputabilidad de las niñas, niños y adolescentes, genera un círculo vicioso entre la delincuencia, las organizaciones delincuenciales nacionales y extranjeras que son utilizados para el cometimiento de asesinatos, sicariatos, tráfico de drogas. Vulnerando de esta manera los derechos y principios de este grupo de atención prioritaria.

La rehabilitación no se está ejecutando de manera adecuada por cuanto se constituye en un tridente de Estado, sociedad y familia; para que se pueda organizar los Centros de Adolescentes Infractores los cuales no brindan los medios para una rehabilitación adecuada con los antecedentes que en estos centros también se han producidos desmanes en el interior de dichos centros de rehabilitación.

Las medidas socioeducativas privativas de libertad deben ser estudiadas para aumentar los tiempos de internamientos para los adolescentes infractores que hayan cometido los delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal, cuidando la integridad de aquellos adolescentes infractores en relación con la proporcionalidad de los hechos delictivos perpetrados.

3.6.2 Triangulación de entrevistas.

Tabla 15 triangulación de entrevistas

INDICADOR	1(Ab. Aura Farfán)	2 (Ab. Patricia Alume)	EXPERTOS 3. (Ab. Ángel Márquez)	COMPARACIÓN	RESULTADOS
1. ¿Considera usted, que el Ecuador cumple con las garantías constitucionales y tratados internacionales para la aplicación de justicia penal juvenil?	En el Ecuador no se cumple con la aplicación adecuada de la justicia penal juvenil, se necesita del compromiso de los organismos públicos y privados para proteger y garantizar los derechos de los adolescentes infractores.	El Ecuador tiene el Convenio de los Derechos del Niño plenamente ratificado, sin embargo, las falencias en los actuales momentos sobre dicho tratado internacional, va en contraposición con la Carta Magna según el artículo 417 y artículo 424 de la norma constitucional.	Sí, pero no en todo su porcentaje porque hay índices y estadística de violaciones a derechos constitucionales en estos aspectos, como ha sido conocido con diversos medios de comunicación a nivel nacional	Similitudes: Compromiso de todos para cubrir las falencias reflejadas en los índices y estadísticas de violaciones a derechos constitucionales.	Análisis: La niñez y adolescencia en un grupo vulnerable que no cuenta con la garantía de salud, educación, ambiente sano; no existen las condiciones para la aplicación de la justicia penal juvenil.
2. ¿De acuerdo con su opinión, es necesario fortalecer las medidas socioeducativas de internamiento institucional en los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal?	Sí es necesario fortalecer garantizando los derechos humanos de este grupo vulnerable, por medio de la educación y vínculo familiar en un ambiente sano y propicio para su rehabilitación en los Centros de Adolescentes Infractores.	Debe ser ponderada con los derechos humanos, y los tratados internacionales ratificados por el Ecuador de esta manera se pueda garantizar este tipo de aplicación sin vulneración de derechos hacia los adolescentes infractores.	Sí, sobre todo en infraestructura de los sectores de rehabilitación donde se someten a los menores que cometen infracciones penales.	Similitudes: Se debe garantizar los derechos humanos, fortaleciendo el vínculo familiar y brindar la seguridad y rehabilitación en los centros de adolescentes infractores	Análisis: El fortalecimiento se debe realizar considerando la educación, rehabilitación y los centros de adolescentes infractores, para el cumplimiento adecuado de la medida de internamiento institucional.
3. ¿Cómo fortalecerse las medidas socioeducativas para garantizar la rehabilitación de los adolescentes infractores en conflicto con la ley?	El conocimiento de las medidas socioeducativas se debe hacer por medio de campañas de socialización del contenido de cada una en las escuelas y colegios de la ciudad, para que de esta manera se conozca la aplicación de dichas medidas, sobre todo la del internamiento institucional.	La rehabilitación social es un tema complejo tanto para los adultos, con mayor razón los adolescentes infractores, se debe fortalecer por medio de ejes de control, supervisión, a la familia, comunidad, la escuelas para que tengan conocimiento de dichas medidas socioeducativas, el conocimiento es poder	Se debería fortalecer sobre todo en el talento humano de las personas encargadas de impartir las medidas socioeducativas a más de su infraestructura y habite armónica.	Similitudes: Fortalecer la aplicación por medio del conocimiento, de la problemática de los adolescentes infractores, control, supervisión a la familia y los funcionarios judiciales que tiene contacto permanente con este grupo vulnerable.	Análisis: Las medidas socioeducativas deben ser conocidas por toda la ciudadanía, y las consecuencias que deben asumir los adolescentes cuando comenten una vulneración de los bienes jurídicos protegidos por el Estado.
4. ¿Considera usted, que la inimputabilidad que tienen los niños, niñas y adolescentes infractores contribuye al aumento de delitos graves	La inimputabilidad es utilizada de manera perversa por el crimen organizado y delincuencia común.	Las escuelas de sicarios, las bandas delincuenciales que utilizan a los niños y adolescentes de manera desechable para cometer sus crímenes aprovechando su inimputabilidad.	Si, actualmente es una modalidad que se ha hecho costumbre en los delincuentes para cometer los delitos a través de los menos inimputables	Similitudes: la inimputabilidad es usada por las bandas delincuenciales para cometer delitos.	Análisis: La voluntad en el cometimiento de un acto delictivo, se debe considerar en relación con la edad del adolescente infractor, para poder aplicar el internamiento

contemplados en el Código Orgánico Integral Penal?	El cometimiento de un acto contrario a la ley por los adolescentes infractores, no queda sin imposición de una medida socioeducativa en relación y de manera proporcional con el delito o contravención, es decir, los niños, niñas y adolescentes deben responder por sus actos.	Las medidas socioeducativas están diseñadas para un entorno social que lamentablemente ha involucionado, es decir, los delitos cometidos son de abuso sexual, sicariato, asesinato, extorsiones, la revisión de las medidas internamiento institucional deben ser reorganizadas para los actuales momentos.	Si, vulnera, pero lastimosamente son medidas que se encuentran contempladas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y que por lo tanto es procedente su aplicabilidad.	Similitudes: Si vulnera el derecho de reparación integral, en un entorno que va en detrimento de los adolescentes por los peligros expuestos que desembocan en conflictos con la ley atentando a la víctima en casos de abuso sexual, sicariato, asesinato.	institucional y su reparación a la víctima. Análisis: ninguna medida socioeducativa vigente o que se dicte a futuro para mitigar el derecho de la víctima a consecuencias de una acción penal reparará el daño ocasionado lo único que ocasionará es que merme el efecto del daño cometido
6. ¿De acuerdo con su opinión, porqué es necesario la rehabilitación de los adolescentes infractores a través de la educación para su reinserción en la sociedad?	La educación es fundamental para el crecimiento de la persona y de la sociedad en general la importancia radica en tener sistemas de seguimiento hacia los adolescentes infractores que les permitan avanzar desde los Centros de Adolescentes Infractores en sus estudios y preparación para su desarrollo como personas útiles para la sociedad.	La rehabilitación es un término que encierra falta de esperanza, porque no existe una verdadera rehabilitación social peor en los adolescentes, la educación es la primordial para alejar la ignorancia de los pueblos y fortalecer el proyecto de vida de los niños, niñas y adolescentes.	Porque la educación es el método por el cual la persona se desarrolla intelectualmente y permita expandir su visión hacia otros estándares de producción para el beneficio personal.	Similitudes: La educación es fundamental para el crecimiento personal, la rehabilitación es un término que encierra falta de esperanza.	Análisis: la rehabilitación en los Centros de Adolescentes Infractores es cuestionables por la falta de rehabilitación que se brinda en aquellos centros donde la educación es ineficiente.
7. ¿Considera usted que las medidas socioeducativas cumplen en la actualidad con restauración del daño causado a la víctima?	Cuando nos referimos a las medidas socioeducativas se debe considerar el aspecto de cada una, en el marco del proceso en particular del adolescente infractor, así pues, si nos encontramos en el área civil de daño de propiedad privada los responsables a cumplir con la reparación del bien vulnerado son los padres de familia, tutores o representantes legales.	Se debe considerar el tipo de acto cometido, en materia de proporcionalidad y a su vez el grado de afectación a la víctima	ninguna medida socioeducativa vigente o que se dicte a futuro para mitigar el derecho de la víctima a consecuencias de una acción penal reparará el daño ocasionado lo único que ocasionará es que merme el efecto del daño cometido.	Similitudes: Se debe considerar el tipo de acto cometido, en materia de proporcionalidad y a su vez el grado de afectación a la víctima	Análisis: cuando nos adentramos en el campo penal, en virtud del delito perpetrado se consideran aspectos psicológicos, desarrollo individual y también el tipo de bien protegido vulnerado, muchas veces la reparación integral hacia la víctima queda en el papel.
8. ¿Considera usted que los centros de adolescentes infractores cumplen con las garantías constitucionales a la	Lamentablemente los Centros de Adolescentes Infractores no cumplen con las medidas de seguridad ni garantizan los derechos de los adolescentes infractores, existen amotinamientos en dichos	No, cumplen al contrario son centros en los cuales se vulneran los derechos de los niños y adolescentes por la falta de aplicación de manera firme de políticas públicas en niñez.	No, hay muchos casos en lo que los menos vuelven a reincidir en el cometimiento de delitos esto a consecuencia de que primero no existe una buena rehabilitación; segundo las medidas socio educativas no son bien aplicadas;	Similitud: No, cumplen al contrario son centros en los cuales se vulneran los derechos de los niños y adolescentes por la falta de aplicación de manera firme de políticas públicas en niñez.	Análisis: La rehabilitación social está muy cuestionada en nuestro país, los centros de rehabilitación para las personas privadas de libertad tienen deficiencias que se trasladan a los CAI.

educación de los adolescentes infractores?	centros, una prolongación de los centros de privación de libertad.		tercera la infraestructura es precaria y consecuentemente la aplicación de derecho así lo menores no se cumple.		
9. ¿Cuáles serían los elementos necesarios para el fortalecimiento de las medidas socioeducativas de los adolescentes infractores?	Compromiso social, de la familia, la comunidad, las Universidades con políticas públicas acorde a esta problemática de la sociedad y del país.	En primer lugar, la educación, reinserción a la familia, ambiente sano, y garantizar el buen vivir que se encuentra en la Constitución de Montecristi.	La educación que sea una política de estado constante.	Similitudes: la educación elemento fundamental, luego el compromiso de la familia para poder crear entornos adecuados para para la reinserción	Análisis: El Estado, sociedad y familia son los entes llamados a cumplir y proteger a los adolescentes infractores considerando que las medidas de internamiento institucional se deben aplicar de manera más contundente considerando los hechos cada vez más violentos perpetrados por los adolescentes infractores.
10. ¿Considera que los Centros de Adolescentes Infractores cumplen con las garantías constitucionales y principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes?	El principio de interés superior del niño es el eje transversal dentro de la Constitución de la República sin embargo en todos los ámbitos en sintonía con la educación, salud, rehabilitación no se cumple	Los Centros de Adolescentes Infractores se interrelacionan con el Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Social, sin embargo, en los actuales momentos no brindan sistemas de cobertura hacia los niños, niñas y adolescentes, y peor aún hacia los adolescentes en conflicto con la ley penal.	No, porque no se cumple con el derecho fundamental de una vida digna a través de una rehabilitación óptima y eficaz.	Similitudes: No brindan sistemas de cobertura hacia los niños, niñas y adolescentes, y peor aún hacia los adolescentes en conflicto con la ley penal	Análisis: El principio de interés superior se vulnera, a través, de la educación ineficiente, sistemas de salud precarios, desnutrición, la falta de instrumentos que permitan el conocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en los Centros de Adolescentes Infractores

Elaborado por: Gruezo, R. (2023).

CAPÍTULO IV

INFORME TÉCNICO

4.1 Introducción

En relación con los adolescentes, son muchas las aristas que se deben abordar para de esta manera determinar las causas, consecuencias, reinserción, rehabilitación en la sociedad, niño (es) todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2002, párr. 38, p.57), por mucho tiempo las niñas, niños y adolescentes eran considerados objetos en los cuales el Estado aplicaba su poder como padre sustituto, privándolos de derechos y garantías.

El problema que se detectó fue la falta de cohesión entre el Estado, sociedad y familia, permitió el descalabro de los adolescentes en su comportamiento y participación en los hechos delictivos convulsionando la paz social por el grado de violencia en las víctimas, en efecto, en Ecuador existen 392 adolescentes, de entre 12 y 18 años que cumplen medidas preventivas por 16 delitos distintos, el 55% es por violación (Mella, 2021), el Estado ante la situación antes descrita, vulneró los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes en relación con el buen vivir, ambiente sano, educación, salud, proyecto de vida.

Dado que las condiciones físicas, el carácter volitivo de este grupo de atención prioritaria en desarrollo, es precisamente este momento donde se encuentran a la merced de grupos criminales, nacionales e internacionales los cuales, para cometer sus delitos y crímenes empiezan a usar a los adolescentes incluidos niñas y niños en actos delictivos. De igual manera lo establecido por la Organización de las Naciones Unidas sobre el sistema de justicia de menores su objetivo principal es el bienestar y proporcional al hecho delictivo y circunstancias de los niños, niñas y adolescentes.

Bermudez Santana (2021) indicó el tratamiento de adolescentes infractores y el desarrollo de las medidas socioeducativas impuestas a éstos, son desarrolladas en normas con carácter especializado, es decir, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia aplicados a este grupo prioritario en el cual se hace la distinción entre las niñas, niños y adolescentes frente a los adultos en el cometimiento de un hecho delictivo, considerando la tipificación penal

correspondiente (p.31), la privación de libertad aplicada a los adolescentes infractores es la medida socioeducativa extrema.

En los adultos las penas privativas de libertad tienen el objeto de segregar y mantener aislados a los individuos peligrosos o trata de crear una oportunidad para la reforma de delincuentes a fin de que puedan retornar a la vida social como personas útiles a la sociedad. La participación en la interpretación de delitos no siempre se da la situación de la intervención de un solo sujeto en más de una ocasión

En tal sentido, la comisión del hecho delictivo, es producido por un acto y tiene un resultado, sin embargo dichos resultados se relacionan con la intencionalidad y la gravedad de los delitos “ el conocimiento razonado de los hechos y sus evidencias es lo que nos lleva a la verdad” (Ruiz Carrero & Piva Torres, 2021, p.43), perseguibles de oficio por medio de la Fiscalía General del Estado, en representación del Estado y la sociedad y también motivado por acusación particular iniciado por el agraviado

4.2 Desarrollo

Los delitos como fenómeno social son anomalías que han sido reconocidas como tal por el derecho antiguo, moderno y contemporáneo su modus operandi se encuentra en constante evolución. El Ecuador atraviesa una fuerte marea de muertes violentas, han sido perpetradas con la participación de niños, y adolescentes.

La ley aparentemente no es suficiente efectiva para frenar las muertes violentas por lo que se establece “¿Sí aumenta el incremento del internamiento institucional en adolescentes infractores, disminuirían la participación de estos en los hechos delictivos?, así pues, se desarrolló la fundamentación doctrinal, conceptual, legal y teórica de la problemática, traducida en el en incremento del internamiento institucional en adolescentes en conflicto con la ley penal.

La sociedad ecuatoriana se encuentra en estado de conmoción social debido a los múltiples hechos delictivos que arremeten contra la seguridad de los ciudadanos de manera en particular de la ciudad de Guayaquil, por el incremento de muertes violentas producidas en manos de adolescentes infractores.

Los adolescentes deberán responder por sus actos en conflicto con la ley, diferente a la de los adultos que tienen consecuencias jurídicas diferentes, “el procesado puede ser responsable de un delito pero es inimputable penalmente, (...) los niños se diferencian de los adultos tanto en su desarrollo físico y psicológico como por sus necesidades emocionales y educativas”. (Corte Constitucional del Ecuador, 2019, párr. 46, p.8), presentando condiciones diferenciadas para el trato de adolescentes infractores.

El artículo 385 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone la naturaleza y la función respectiva de las medidas socioeducativas relacionados con los elementos graves causados del hecho delictivo, cabe mencionar las reformas realizadas en el CONA con la llegada del COIP, basado en los delitos graves y la medida de internamiento institucional. En efecto el internamiento institucional se clasifica en internamiento provisional, régimen semiabierto, internamiento, con las distintas características de cada una de las áreas exigidas en concordancia con Modelo de Atención Integral Socio-Psico-Pedagógico:

(...) para los delitos más graves, se prevé la medida de internamiento institucional, y se elimina la facultad discrecional del juez o jueza en la elección de la medida, no obstante se conserva el tiempo del internamiento, entre 4 a 8 años (Velasguí Romero, 2022, p.264).

De igual manera el artículo 385 Aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal, numeral 3 inciso primero dispone: “(...) para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de 4 a 8 años” (Congreso Nacional, 2021, p.94), en los actuales momentos debe ser considerado el incremento del internamiento institucional máximo de 12 años.

Por ello, debido a “las conductas violentas de los adolescentes y jóvenes también pueden ser aprendidas por exposición previa a la violencia o vivir situaciones familiares en la que esta se ejerce, lo que hace que los menores repitan las conductas violentas vividas” (Rodríguez Sola, 2022, p.44), los adolescentes infractores implicados en delitos de sicariato deberán cumplir con las medidas socioeducativas en relación de los procesos administrativos necesarios para establecer el grado de participación del hecho imputado.

La instalación de regímenes penales juveniles, implicaron, la inclusión de niños, niñas y adolescentes a temprana edad a los sistemas penales:

Tabla 16 Rango de edad de personas penalmente responsables

Legislaciones de América Latina y Central	
Sistemas Penales Juveniles basados en la normativa internacional	
Persona es penalmente responsable de 12 años	en Bolivia, Brasil, Costa Rica, Perú, Venezuela, Rep. Dominicana, Honduras, Guatemala y El Salvador
Persona es penalmente responsable de 13 años	en Uruguay
Persona es penalmente responsable a partir de los 14 años	en Chile, Ecuador y Panamá
Persona es penalmente responsable de 15 años	en Nicaragua

Fuente: De Bella, 2022, p.177

Tabla 17 Sanción punitiva diferenciada

La sanción punitiva diferenciada por grupo de edad aplicación de la pena privativa de libertad		
Bolivia	Tres años para quienes tengan 12 y 13 años	Pena máxima de cinco años para quienes tengan 14 y 15 años
Venezuela	Dos años para el grupo de 13 años	Cinco años de encierro para quienes tengan 14 y 15 años
El Salvador	No prevé pena privativa de libertad para los niños y adolescentes menores de 15 años	Siete años establece para quienes tengan entre 16 y 18 años no cumplidos
Costa Rica	10 años de sanción pena privativa de libertad para niños y adolescentes entre 12 y 14 años	15 años de sanción de pena privativa de libertad comprendidos entre 15 y 18 años no cumplidos

Fuente: De Bella, 2022, p. 177

La situación delincencial que afronta la ciudad de Guayaquil en relación con los casos de sicariato realizados por adolescentes, causan alarma, el asesinato del Fiscal Édgar Escobar frente a la Fiscalía Provincial de Guayas y Galápagos cuasó conmoción social, por la cercanía el edificio principal y sobre todo por la captura de dos jóvenes de 16 y 19 años fueron capturados en el Cerro Santa Ana.

También, las mafias albanesas se encuentran fomentando las mal llamadas escuelas de sicarios con niños de hasta 10 años de edad en la ciudad de Guayaquil, en sectores como Pascuales, “ uno de los integrantes, que ya había matado a 45 personas en cuatro años, reveló que se espera que primero asesinen a alguien de la banda contraria o hasta su propia familia para así demostrar lealtad, en caso de negarse ellos son los asesinados” (El Universo, s.f.)

La metodología aplicada en este estudio partió del tipo de investigación documental, descriptiva, explicativa, es decir, con la revisión de trabajos investigativos, artículos científicos en medios impresos, y digitales; cotejando la información proporcionada por el departamento de estadística de la Fiscalía General del Estado en virtud del comportamiento de los adolescentes infractores con el tipo penal de los artículos 140 y 143 desde los años 2020 -2022; los hechos delictivos y la participación de los adolescentes y la aplicación de medidas fuertes para su corrección, respectivamente.

Del mismo modo el enfoque de la investigación fue mixto, es decir, cualitativo y cuantitativo, canalizado por las entrevistas a los especialistas, encuestas aplicadas a los abogados en libre ejercicio profesional con base a criterios orientados sobre medidas socioeducativas en los adolescentes infractores. Se complementó con el método analítico de principios y garantías constitucionales, y el método inductivo por medio de las medidas socioeducativas fueron los hechos observados, y la clasificación de los mismos.

Se aplicó la técnica de la encuesta y entrevistas, en la primera parte por medio de cuestionario de 10 preguntas alternativas y en la participación de tres especialistas en la entrevista . La población de estudio consistió en los profesionales del Derecho independiente de la ciudad de Guayaquil de 16303 (Colegio de Abogados del Guayas, 2021), “De la población es conveniente extraer muestras representativas del universo”. (Behar Rivero, 2008, p.51).

La muestra aplicada fue intencional y no probabilística, “son utilizadas en muchas investigaciones, sobre todo las que requieren la selección de sujetos con una determinada característica” (Cabezas Mejía, Andrade Naranjo, & Torres Santamaría, 2018, p.101), dirigida a 44 abogados en libre ejercicio profesional con experiencia en materia de niñez y adolescencia.

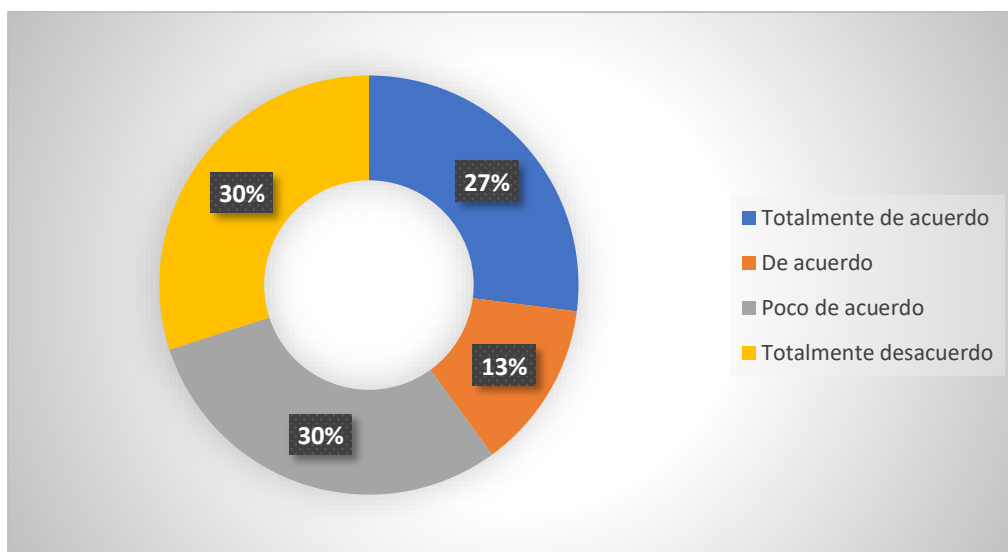
La aplicación de los instrumentos por medio de los cuales se obtuvo la información con la participación de los profesionales del derecho encuestados, aportó criterios sustanciales

sobre el fortalecimiento de las medidas socioeducativas previstas por el Código de la Niñez y Adolescencia para ayudar en la rehabilitación de adolescentes infractores

Orientado hacia la problemática, traducida en el incremento del internamiento institucional en adolescentes en conflicto con la ley penal en el delito de sicariato. Aplicando instrumentos cuantitativos y cualitativos, fundamentado en las encuestas y entrevistas a los especialistas en la materia de niñez y adolescencia.

2. ¿Considera usted, se toman las medidas necesarias en Ecuador para la rehabilitación de adolescentes en conflicto con la ley penal en los delitos de asesinato y sicariato?

Gráfico 5 Rehabilitación de adolescentes infractores en delitos de asesinato y sicariato

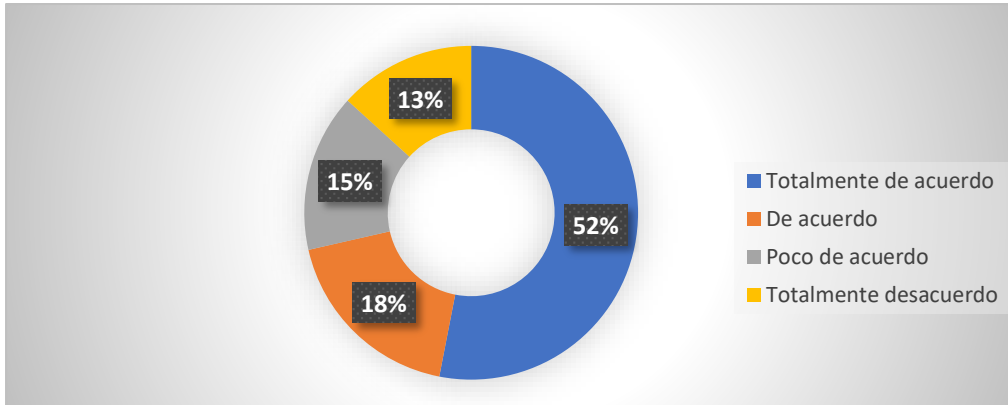


Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil
Elaborado: Gruezo, R. (2022).

Análisis: Se observa que el 27% corresponde a totalmente de acuerdo; el 13% de acuerdo; le sigue 30% están poco de acuerdo; y el 30% están en totalmente en desacuerdo, los altos porcentajes se encuentran vinculados por la percepción de los encuestados de que no se toman las medidas necesarias para la rehabilitación de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal en los delitos de asesinato y sicariato.

3. ¿Considera usted, necesario el fortalecimiento de las medidas socioeducativas privativas de libertad para los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal?

Gráfico 6 Fortalecimiento de las medidas socioeducativas privativas de libertad



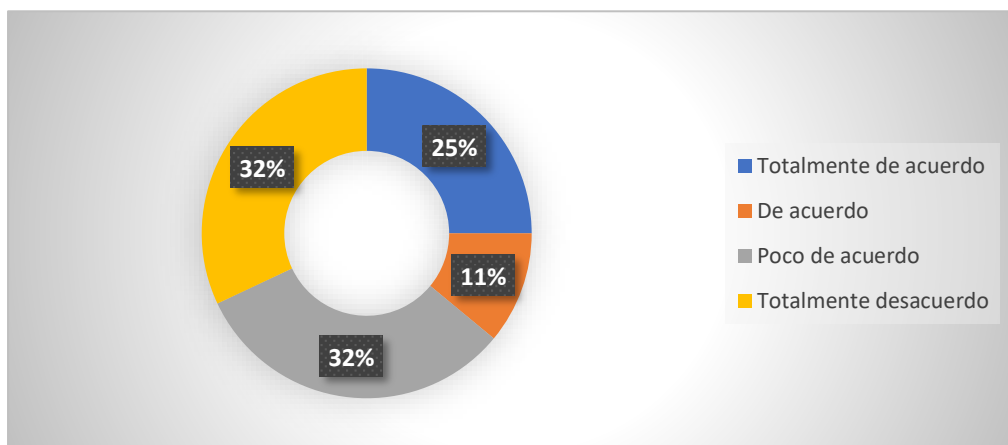
Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil

Elaborado: Gruezo, R. (2022)

Análisis: La evidencia refleja de manera contundente que el 52% está totalmente de acuerdo; el 18% están de acuerdo; mientras el 15% están poco de acuerdo y el 13% de las personas encuestadas están totalmente en desacuerdo. Así pues, el fortalecimiento de las medidas socioeducativas privativas de libertad para los adolescentes infractores es un porcentaje elevado en sintonía con la realidad delictual en donde se encuentran involucrados los adolescentes en conflicto con la ley penal.

8. ¿Considera usted, las medidas socioeducativas cumplen con el objetivo de rehabilitación de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal?

Gráfico 11 Rehabilitación de adolescentes infractores



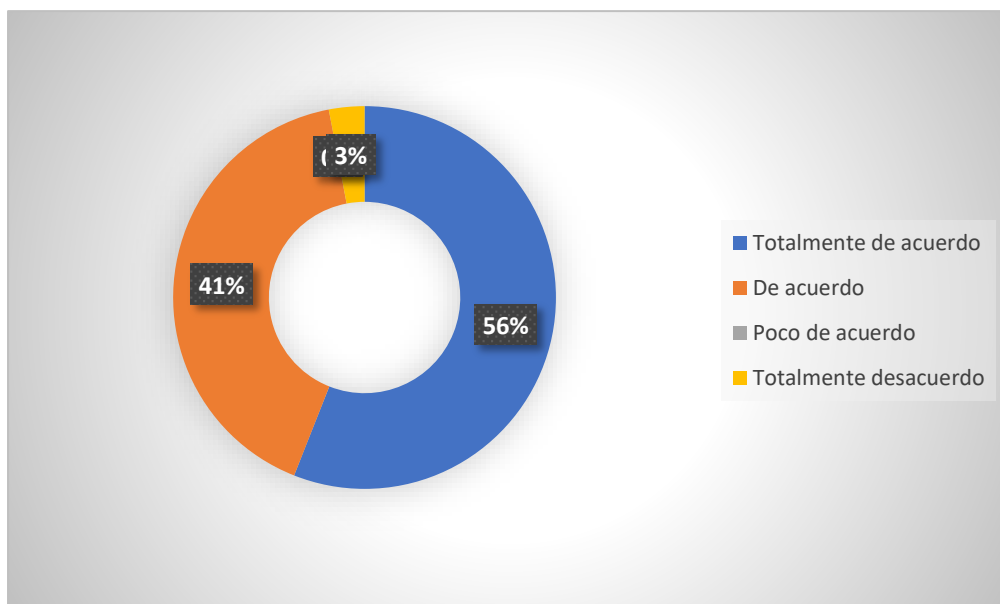
Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil

Elaborado por: Gruezo, R (2022)

Análisis: En relación con los valores porcentuales tenemos 25% están totalmente de acuerdo; 11% poco de acuerdo; 32% totalmente en desacuerdo; 32% de acuerdo. las medidas socioeducativas no cumplen con el objetivo de rehabilitación de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal, son valores que indican la situación de los adolescentes infractores y la rehabilitación casi inexistente con la obligación del Estado a garantizar.

9. ¿Considera usted, que el crimen organizado y delincuencia común recluta a los adolescentes por su inimputabilidad ante la ley?

Gráfico 12 Crimen organizado y delincuencia recluta a los adolescentes infractores

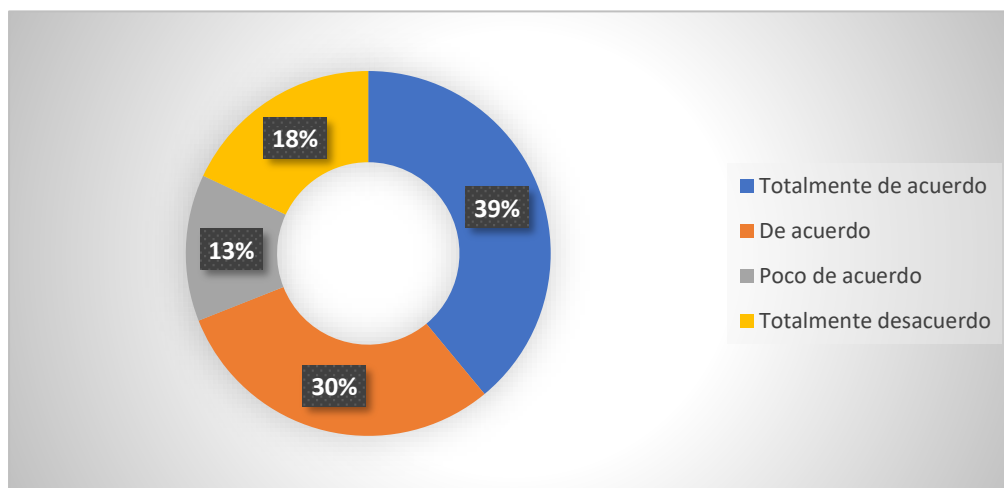


Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil
Elaborado por: Gruezo, R (2022)

Análisis: Los resultados son 56% están totalmente de acuerdo; mientras el 41% de acuerdo; poco de acuerdo no refleja porcentaje alguno, y el 3% están totalmente en desacuerdo, en cuanto al crimen organizado recluta a los adolescentes por su inimputabilidad ante la ley constituye una visión de la realidad de nuestro país en los actuales momentos, en el círculo de inimputabilidad, adolescentes y crimen, y sus efectos negativos en la sociedad ecuatoriana.

10. ¿Considera usted, la necesidad de fortalecer de las medidas socioeducativas de internamiento institucional a los adolescentes infractores?

Gráfico 13 Fortalecer las medidas socioeducativas de internamiento institucional.



Fuente: Abogados civilistas en ejercicio en Guayaquil
Elaborado por: Gruezo, R. (2022)

Análisis: Los encuestados indicaron 39% totalmente de acuerdo, el 30% de acuerdo; refleja porcentaje 13% poco de acuerdo, y el 18% totalmente en desacuerdo, es imprescindible el fortalecimiento de las medidas socioeducativas de internamiento institucional a los adolescentes infractores sin olvidar su condición de grupo de atención prioritaria.

4.3. Conclusiones del Informe Técnico

1. Se debe realizar el enfoque de la rehabilitación por medio de la educación y el incremento de la medida socioeducativa privativas de libertad orientadas al artículo 385 numeral 3 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal. Es decir, (...) para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicará la medida de amonestación e internamiento institucional de 4 a 8 años ". (Asamblea Nacional, 2019)

2. Los delitos de asesinato y sicariato dispuestos en el Código Orgánico Integral Penal se deben adecuar en relación con el hecho delictivo cometido y los elementos establecidos, aplicando un régimen diferenciado basado al sistema de protección integral (...) el cumplimiento de otra edad -la juvenil: entre 16 y 21 años- hizo al sujeto plenamente

responsable de su conducta, y por lo tanto susceptible de enjuiciamiento y condena penales” (Velasteguí Romero, 2022, p. 383), es por esta razón, la inimputabilidad penal de los adolescentes se aplica por medio del trato procesal y en la sanción diferencial con la de los adultos establecido en el artículo 305 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

3. El Estado ecuatoriano no brinda la protección y no garantiza el principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes, es decir, este grupo de atención prioritaria se encuentra inmerso en un ciclo vicioso muy peligroso en los actuales momentos, donde la falta de políticas públicas orientadas a precautelar la seguridad de los adolescentes y proyecto de vida.

CONCLUSIONES

En relación con el objetivo específico N° 1, la fundamentación teórica y conceptual de las medidas socioeducativas, a partir la evolución de los derechos de los niños y adolescentes desde la situación irregular a ser considerados sujetos de derechos, garantizados en la Constitución de Montecristi, sustentado por el ordenamiento jurídico Constitucional, Tratados Internacionales, Sentencias de la Corte Constitucional, Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En relación con el objetivo específico N° 2, las medidas socioeducativas de los adolescentes infractores frente al cometimiento de un delito sancionado en el Código Orgánico Integral Penal dispuesto en el artículo 385 del Código de la Niñez y Adolescencia deben ser aumentados a 12 años, sin alterar las condiciones de rehabilitación por medio de la educación, también sujeto a las perspectivas internacionales de aumento en los años relacionados con la edad de los niños, niñas y adolescentes.

En relación con el objetivo específico N° 3, elaborar el informe técnico de manera específica a la realidad de los adolescentes infractores, considerando los datos proporcionados por el departamento de estadística de la Fiscalía General del Estado, de los datos de asesinato y sicariato en los años 2020, 2021, 2022 con la participación de adolescentes en conflicto con la ley penal, en delitos de asesinato y sicariato, también por medio de la información obtenida Rango de edad de personas penalmente responsables, de los Sistemas Penales Juveniles basados en la normativa internacional.

RECOMENDACIONES

Establecer criterios normativos actualizados a la realidad jurídica de los adolescentes infractores, al amparo de los tratados internacionales ratificados por el Ecuador, por cuanto, el aumento de violencia, asesinatos, sicariatos, extorsiones con la participación de este grupo vulnerable al amparo de la inimputabilidad conocida por los Grupos criminales nacionales e internacionales genera un clima de inseguridad completa en el Ecuador.

Establecer el aumento de 12 años que en la actualidad dispuesto en el numeral 3 “Para los casos de delitos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años se aplicará la amonestación e internamiento institucional de 4 a 8 años” (Congreso Nacional, 2021), del artículo 385 Aplicación de las medidas socioeducativas en delitos sancionados en el Código Orgánico Integral Penal.

Establecer el contacto con la comunidad para dar a conocer las medidas socioeducativas, en las escuelas, colegios, universidades, Colegio de Abogados, para crear conciencia del internamiento institucional por los delitos que violenten los bienes jurídicos protegidos, es decir, violación, asesinato, sicariato, extorsión.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Ediciones Legales EDLE S.A. Registro Oficial No. 449. Recuperado el 2 de Octubre de 2021
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas. (14 de Diciembre de 1990). Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil "Directrices de RIAD". Riad , Arabia Saudita : Resolución 45/112 . Recuperado el 10 de Octubre de 2021, de <https://previous.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/PreventionOfJuvenileDelinquency.aspx>
- Asamblea General de las Naciones Unidas, en resolución 2200A (XXI). (16 de Marzo de 1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nueva York, Estados Unidos de Norte América. Recuperado el 05 de Octubre de 2021, de <https://www.cancilleria.gob.ec/2014/07/16/taller-pacto-internacional-derechos-civiles-y-politicos-se-realiza-en-cancilleria/#:~:text=El%20Ecuador%20ratific%C3%B3%20el%20Pacto%20Internacional%20de%20Derechos,cumplimiento%20del%20Pacto%20al%20Comit%C3%A9%20>
- Asamblea Nacional. (2019). *Código Orgánico Integral Penal* (Vol. I). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones . Recuperado el 02 de Febrero de 2022
- Baquero de la Calle, J., & Gil Blanco, E. (2015). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 05 de Marzo de 2022
- Behar Rivero, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Ediciones Shalom. Recuperado el 01 de Marzo de 2022, de <https://es.scribd.com/doc/215401918/METODOLOGIA-DE-LA-INVESTIGACION-DANIEL-S-BEHAR-RIVERO>
- Colegio de Abogados del Guayas. (11 de Octubre de 2021). Padrón Electoral. Guayaquil: Colegio de Abogados del Guayas . Recuperado el 03 de Marzo de 2022, de https://www.colegiodeabogadosdelguayas.com/_files/ugd/463e16_a118731c7f0e46c0be7985f9744eaf3c.pdf
- Congreso Nacional. (2021). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones L. 2002-100. ro 737: 3-ene-2003. Recuperado el 2 de Octubre de 2021

Congreso Nacional. (Marzo de 2021). Código de la Niñez y Adolescencia. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones . Recuperado el 06 de Junio de 2022

Consejo de la Judicatura. (2020). *Informe de la situación de adolescentes en conflicto con la ley durante el período de emergencia sanitaria*. Dirección Nacional de Comunicación Social . Recuperado el 08 de Noviembre de 2022, de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Adolescentes%20Infractores.pdf>

Convención sobre los Derechos del Niño .Comité de los Derechos del Niño. (29 de Enero de 2010). Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 44 de la Convención. *El Comité examinó el cuarto informe periódico del Ecuador (CRC/C/ECU/4) en sus sesiones 1472° y 1474°*. Comité de los Derechos de los niños 53° período de sesiones CRC/C/ECU/CO/4. Recuperado el 12 de Octubre de 2021, de <https://acnudh.org/comite-de-los-derechos-del-nino-crc-ecuador-2010-3/>

Cornejo Aguiar, J., Piva Torres, G., & Gaón, F. (2022). *El dominio del hecho y la coautoría en el Derecho Penal*. Quito, Pichincha, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 12 de Enero de 2022

Corte Constitucional del Ecuador. (09 de Julio de 2019). Juzgamiento imparcial y especializado de adolescentes infractores. Quito, Ecuador: Sentencia No. 9-17-CN/19 . Recuperado el 02 de Febrero de 2022, de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/b787a727-04cf-4dbf-8625-6823f15af18e/0009-17-cn-sen.pdf?guest=true>

Corte Constitucional del Ecuador. (22 de Junio de 2020). Hábeas corpus respecto del internamiento preventivo de adolescentes. Quito, D,M,, Pichincha, Ecuador: Caso No. 207-11-JH Sentencia No. 207-11-JH/20. Recuperado el 12 de Diciembre de 2021, de <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpecomunicacion/public/sentencia-207-11-JH20-internamiento-adolescentes.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos . (14 de Mayo de 2013). Caso Mendoza y Otros Vs. Argentina . San José, Costa Rica : Sentencia de 14 de mayo 2013 (Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones). Recuperado el 18 de Enero de 2022, de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_260_esp.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (28 de Agosto de 2002). Opinión consultiva OC-17/2002. San José de Costa Rica , Costa Rica : Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado el Febrero 01 de 2022, de https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (21 de Septiembre de 2006). Caso Servellón García y Otros vs. Honduras. San José, Costa Rica . Recuperado el 02 de Febrero de 2022, de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_152_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (18 de Septiembre de 2013). Voto razonado concurrente del juez Sergio García Ramírez a la Sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Bulacio Vs. Argentina. San José, Costa Rica . Recuperado el 5 de Octubre de 2021, de https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_100_esp.pdf
- Corte Nacional de Justicia. (2021). *Bitácora Jurisdiccional 1 Resoluciones Sentencias Consultas* . Quito: Corte Nacional de Justicia del Ecuador. Recuperado el 18 de Diciembre de 2021, de https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/adolescentes_infractores/003.pdf
- Defensoría Pública del Ecuador- Fundación Terre des hommes. (2019). Guía práctica para el litigio en justicia penal juvenil con enfoque restaurativo. Quito , Pichincha, Ecuador: Coordinadora de Proyecto JJR, Fundación Terre des hommes. Recuperado el 10 de Enero de 2021, de <https://tdh-latam.org/wp-content/uploads/2021/04/8-Guia-Practica-de-Litigio-en-Justicia-Penal-Juvenil-con-Enfoque-Restaurativo-2019.pdf>
- El Universo. (s.f.). *El Universo Noticias* . Recuperado el Febrero 24 de 2023, de Mafias albanesas instalan escuelas de sicarios en Guayaquil: <https://www.eluniverso.com/noticias/internacional/mafias-albanesas-instalan-escuelas-de-sicarios-en-guayaquil-nota/>
- Fernández Vanegas, H. (2021). Repensando el principio de legalidad penal: sociedad de riesgo, crisis y relativización. *Revista de la Facultad de Derecho*, 1-33. Recuperado el 12 de Enero de 2022, de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2301-06652021000101108&lang=es
- Fiscalía General del Estado. (06 de Julio de 2022). Tentativas y consumados del ciudad de Guayaquil- Provincia del Guayas. *Por delito de asesinato 2020,2021,2022*. Recuperado el 12 de Agosto de 2022
- García, E., & Pérez, F. (20 de Junio de 2022). Trayectorias, capital social y punto de inflexión: historia de vida de un adolescente infractor. *Debates por la historia* , IX(2), 219-249.

- Recuperado el 5 de Diciembre de 2021, de <https://www.scielo.org.mx/pdf/dh/v9n2/2594-2956-dh-9-02-219.pdf>
- Gudiño Flores, C. (2021). *La prisión preventiva en Flagrancia en el Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 12 de Enero de 2022
- Lafferriere, J. (2017). *Bioética y Derechos Humanos*. Quito D.M.: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 10 de Enero de 2022
- Maza Gonza, J. (2021). *Elementos del delito aplicados al COIP*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones . Recuperado el 12 de Diciembre de 2021
- Mella, C. (18 de Agosto de 2021). El 55% de los adolescentes infractores está detenido por violación. Recuperado el 5 de Octubre de 2021, de <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/adolescentes-infractores-detenidos-violacion-ecuador/>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (Junio de 2019). Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Lima, Perú: Decreto Legislativo No. 1348; Reglamento (D.S. N° 004-2018-JUS). Recuperado el 12 de Junio de 2022, de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1582639/Codigo-de-responsabilidad-penal-de-adolescentes-2da-Edicion.pdf.pdf>
- Nuques Martínez, T., & Velázquez Velázquez, S. (2008). *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*. Edino. Recuperado el 12 de Diciembre de 2021
- Organización de la Naciones Unidas . (29 de Noviembre de 1985). Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores . New York: Asamblea General en resolución 40/33 . Recuperado el 08 de Enero de 2021, de <http://www.cidh.org/ninez/pdf%20files/Reglas%20de%20Beijing.pdf>
- Ortega, C. (2023). *QuestionPro*. Recuperado el 16 de Abril de 2023, de Muestreo No probabilístico: definición, tipos y ejemplos: <https://www.questionpro.com/blog/es/muestreo-no-probabilistico/>
- Pérez González, E. (2018). *Psiquiatría Forense* . La Habana: Ediciones Organización Nacional de Bufetes Colectivos. Recuperado el 12 de Enero de 2022
- Ravetllat Ballesté, I. (16 de Diciembre de 2020). Ley de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia: El niño, niña y adolescente como epicentro del sistema. *Revista de Derecho Universidad de Concepción* , 293-324. Recuperado el 05 de Diciembre de 2021, de <https://www.scielo.cl/pdf/revderudec/v88n248/0718-591X-revderudec-88-248-293.pdf>

- Rodríguez Almada, P. (Junio de 2021). La inconventionalidad e inconstitucionalidad de las normas en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal contenidas en la Ley No. 19.889, sancionada por el procedimiento de declaratoria de urgente consideración. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga Facultad de Derecho)*(23), 49-84. Recuperado el 12 de Enero de 2022, de <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n23/2393-6193-rd-23-49.pdf>
- Servicio Nacional de Atención Integral a Personas adultas privadas de la libertad y a adolescentes infractores. (08 de Diciembre de 2020). Modelo de atención integral restaurativo. Quito, D.M., Pichincha, Ecuador : Resolución Nro. SNAI-SNAI-2020-0063-R. Obtenido de <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/SNAI-SNAI-2020-0063-R.pdf>
- Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (04 de Diciembre de 2018). Guía para la aplicación del protocolo ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada a niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual. Quito: Resolución 116A-2018 Pleno del Consejo de la Judicatura. Recuperado el 12 de Diciembre de 2021, de <https://es.scribd.com/document/412978659/Guia-Para-La-Aplicacion-Del-Protocolo-Ecuatoriano-de-Entrevista-Forense-Mediante-Escucha-Especializada-a-Ninos-Ninas-y-Adolescentes-Victimas-de-Violen>
- Teleamazonas. (31 de Mayo de 2022). *Operativo en el centro de jóvenes infractores de Quito ante alerta de altercados*. Recuperado el 12 de Noviembre de 2021, de <https://www.teleamazonas.com/operativo-en-el-centro-de-jovenes-infractores-de-quito-ante-alerta-de-altercados/>
- Unicef Comité Español. (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Madrid, España: UNICEF COMITÉ ESPAÑOL. Recuperado el 18 de Enero de 2022, de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- UNICEF Comité Español. (Junio de 2006). *Convención sobre los derechos del niño*. Madrid, España: UNICEF Comité Español. Recuperado el 12 de Enero de 2022, de <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Vaca Andrade, R. (2015). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano*. Quito D.M.: Ediciones Legales EDLE S.A. Recuperado el 10 de Enero de 2022
- Velasteguí Romero, J. (2022). *Compendio Jurisprudencial Justicia Penal Juvenil*. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 05 de Octubre de 2021

- Vera, P. (02 de Mayo de 2022). Ocho delitos marcan la vida de adolescentes infractores. Recuperado el 5 de Octubre de 2021, de <https://www.expreso.ec/guayaquil/ocho-delitos-marcan-vida-adolescentes-infractores-126671.html>
- Vieira, D. (Mayo de 2021). Adolescentes que cumplen con las medidas socioeducativas. Castigo, castigo, ortesis moral y resistencia. *Cuadernos de antropología social* (53), 153-169. Recuperado el 15 de Enero de 2022, de <http://dx.doi.org/10.34096/cas.i53.8640>
- Zambrano Pasquel, A. (2021). *Temas de derecho constitucional debido proceso acción extraordinaria de protección*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones . Recuperado el 15 de Diciembre de 2021

ANEXOS

Anexo 1 Formato de encuestas a Abogados en libre ejercicio



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
DEPARTAMENTO DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN PROCESAL

ENCUESTA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

Tema: Las medidas socioeducativas previstas por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y la rehabilitación de adolescentes infractores en la ciudad de Guayaquil

Objetivo: Obtener criterios de los profesionales del Derecho

Instrucción: Analice y marque con una “X” su respuesta en el casillero que corresponda según la enumeración.

1	2	3	4
Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Poco de acuerdo	Totalmente en desacuerdo

No.	PREGUNTAS	Alternativas de respuestas			
		1	2	3	4
01	¿Considera usted, conocer las medidas socioeducativas del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia aplicables a los adolescentes en conflicto con la ley?				
02	¿Considera usted, se toman las medidas necesarias en Ecuador para la rehabilitación de adolescentes en conflicto con la ley penal en los delitos de asesinato y sicariato?				

03	¿Considera usted, necesario el fortalecimiento de las medidas socioeducativas privativas de libertad para los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal?				
04	¿Considera usted, que la educación ayudaría a la rehabilitación de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal en la ciudad de Guayaquil?				
05	¿Considera usted, que en el Centro de Adolescentes Infractores de la ciudad de Guayaquil se cumplen con las garantías constitucionales sobre el derecho a la educación de los adolescentes infractores?				
06	¿Considera usted que el Estado vulnera la garantía constitucional del principio de interés superior del niño en los adolescentes infractores?				
07	¿Considera usted, que debe existir una mejor coordinación entre Estado, familia y sociedad ante la situación de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes en la actualidad?				
08	¿Considera usted, las medidas socioeducativas cumplen con el objetivo de rehabilitación de los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal?				
09	¿Considera usted, que el crimen organizado y delincuencia común recluta a los adolescentes por su inimputabilidad ante la ley?				
10	¿Considera usted, la necesidad de fortalecer las medidas socioeducativas de internamiento institucional a los adolescentes infractores?				

Anexo 2 Entrevistas a especialistas



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL
DEPARTAMENTO DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN PROCESAL**

ENTREVISTA A ESPECIALISTAS

Tema: Las medidas socioeducativas previstas por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y la rehabilitación de adolescentes infractores en la ciudad de Guayaquil.

1. ¿Considera usted, que el Ecuador cumple con las garantías constitucionales y tratados internacionales para la aplicación de justicia penal juvenil?
2. ¿De acuerdo con su opinión, es necesario fortalecer las medidas socioeducativas de internamiento institucional en los adolescentes infractores en conflicto con la ley penal?
3. ¿Cómo fortalecerse las medidas socioeducativas para garantizar la rehabilitación de los adolescentes infractores en conflicto con la ley?
4. ¿Considera usted, que la inimputabilidad que tienen los niños, niñas y adolescentes y adolescentes infractores contribuye al aumento de delitos graves contemplados en el Código Orgánico Integral Penal?
5. ¿Considera usted que el carácter tutelar y garantista de las medidas socioeducativas aplicadas a los adolescentes infractores en conflicto con la ley, vulnera el derecho de reparación integral de la víctima?
6. ¿De acuerdo con su opinión, porqué es necesario la rehabilitación de los adolescentes infractores a través de la educación para su reinserción en la sociedad?

7. ¿Considera usted que las medidas socioeducativas cumplen en la actualidad con restauración del daño causado a la víctima?

8. ¿Considera usted que los centros de adolescentes infractores cumplen con las garantías constitucionales a la educación de los adolescentes infractores?

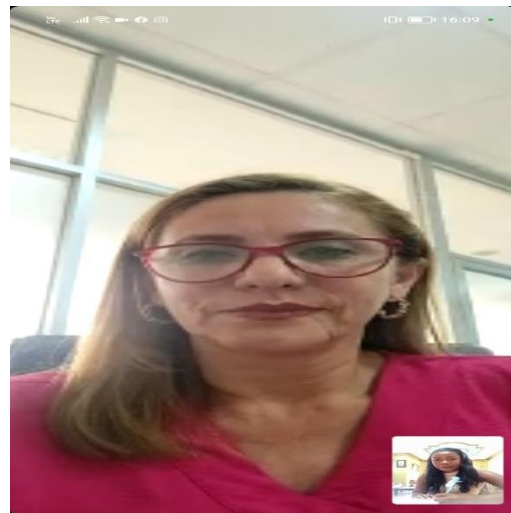
9. ¿Cuáles serían los elementos necesarios para el fortalecimiento de las medidas socioeducativas de los adolescentes infractores?

10. ¿Considera que los Centros de Adolescentes Infractores cumplen con las garantías constitucionales y principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes?

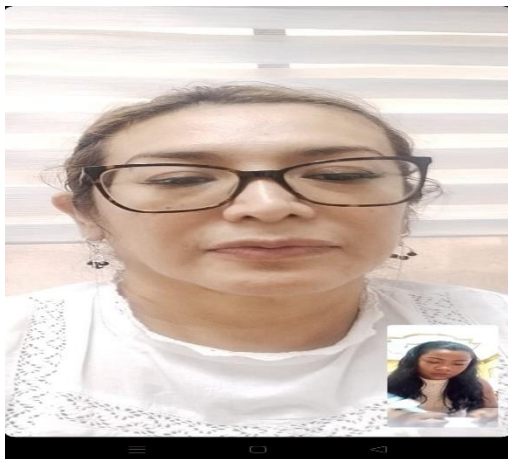
Anexo 3 Evidencia fotográfica



Mg. Ángel Geovanny Márquez Rodríguez



Ab. Patricia Alume



Ab. Aura Farfán